





Tractado en que ala

clara se ponen y determinan las materias de los prestamos que se vsan entre los que tractan y negocian: y de los logros z cõpras adelantadas y ventas al fiado. zc. Compuesto por fray Luys de Alcalá / dela orden del bienauenturado padre sant Francisco de obseruancia: dela prouincia de Castilla. Visto y examinado por el consejo Real destes Reynos.

Con auctoridad assí mismo / y aprobacion del capitulo prouincial dela orden del auctor / y tambien

Con priuilegio Imperial.

Concedido a diez y ocho de Março de. 1543. Años.

El auctor deste tractado al benigno lector.



¶ Son pocas las vezes prudēte lector / que he fi-
do importunado / lo vno de porfias de algunos
hōbres / que buscando excusaciones para sus pe-
cados: hā querido defender la materia de los pre-
stamos q̄ hazen ⁊ tomā en sus negociaciones: sin
querer para ellos admitir limitaciō alguna que sea: lo otro
de ruegos d̄ otros / q̄ andan en esto cō mas temor de consciē-
cia: los quales dessean mucho tener claridad en las cosas se-
mejantes para hallarse el día d̄ la muerte con menos carga
de peccados ⁊ de los bienes ajenos: porq̄ assi puedan tener
mayor seguridad de no perder el fin bienauēturado: para el
qual todos fuymos criados. Ha se tambien a esto juntado:
la instancia charitatiua d̄ algunos padres confesores / que
no podian leer tantos libros: quātos se requiere leer / ⁊ a vn
muy bien rumiar / para determinacion d̄ las materias / que
en este tractado (a vn que breue) se contiene. Por estas razo-
nes / ⁊ por no querer assi mismo del todo / escōder debajo la
tierra el pequeño talento q̄ de nuestro señor rescebi: a vn que
de verdad cō miedo ⁊ temor de mi poco saber / copile lo que
aquí va: ⁊ despues d̄ mostrado a muchos hōbres doctos / ⁊
passado por el examen q̄ al principio se pone: he trabajado q̄
se imprima / para gloria de dios ⁊ puecho de vnos ⁊ otros.
Y la intenciō deste prouecho: me le hizo poner en romance /
porq̄ assi los que defendiā su opinion como los q̄ dessean sa-
ber lo cierto / ⁊ no saben latin: no dexē de entender lo q̄ digo.
Lo qual empero no ha causado poca dificultad: trabajado
(como era necessario) de dar al romance / no solamēte el sen-
tido mas a vn las proprias palabras q̄ los textos ⁊ doctores
ponen en latin. Por todo se de gloria ala clemencia del
Rey de los cielos: al qual assi mismo se atribuya q̄lquier co-
sa buena que aquí se hallare: ⁊ (por el cōtrario) a mi poque-
dad ⁊ rudeza / lo q̄ tal no fuere.

¶ Laus deo.

✠ ij

Tabla de los parrafos y cosas aqui contenidas.

El caso y question sobre que se funda este tractado:
folio. j. plana. j.

Notable primero.

- A** primer notable en que se tracta. Que cosa es vsura
o logro: y en que consiste / comiença / eodē. fo. et pla.
¶ §. i. definicion dela vsura. en la misma hoja y plana.
¶ §. ii. que cosa es la demasia q̄ se veda en el prestar / y vna
regla general para conoscer lo q̄ es logro. eodē. fo. pla. ij.
¶ Quatro maneras de cambios. fo. ij. pla. j.
¶ §. iij. distincion de los contractos que se llaman mutuum
cōmodatum y locatum. fo. ij. pla. ij.
¶ Que en los precios ay alguna anchura / y quando se di-
ze venderse el tiempo. fo. iij. pla. f.
¶ §. iiij. que el que presta puede tener dos intenciones / y
que la primera que es mala / puede ser de tres maneras.
folio. iij. pla. ij.
¶ §. v. dela vsura mental. fo. iiij. pla. j.
¶ §. vi. dela segunda intenció en el prestar / que no es mala.
folio. v. pla. j.
¶ §. vii. que lo que se puede esperar por la dicha segunda in-
tencion no se ha de reduzir a obligacion / y diferencia de
las dichas dos intenciones. eodē. fo. pla. ij.
¶ §. viij. declaracion delas dos postreras palabras que se
pusieron en la definicion dela vsura. eodem. folio. pla. ij. y
folio. vi. pla. j.
¶ §. ix. de treze casos en que licitamente se lleva demasia.
ibidem.

Tabla.

- C**s. x. que el Scoto comprehende todos estos casos / debaro de dos maneras de justa demasia. fo. vii. pla. j.
- C**s. xi. prosigue los casos del Scoto: y habla de los que compran y venden fiado. vbi supra.
- C**s. xij. y. xiiij. tracta de los que compran antes de tiempo / pan / vino / azeite y otras cosas semejantes. folio. vii. plana. ij. y folio. viii. plana. j.
- C**s. xiiij. prosigue de los q venden fiado pan y qualesquier otras cosas. fo. ix. pla. j. y. ij.
- C**s. xv. si sera licito en la paga de tales ventas cõcertar dia señalado. fo. x. pla. j.
- Q**ue se ha ð descontar la mengua o costa que auia de haber lo que se fia. codẽ. fo. pla. ij.

Notable segundo.

- C**s. j. del segundo notable que es en que consiste el interesse y si en el prestar se puede tener acatamiẽto al tal interesse. folio. x. plana. ij.
- Q**ue el interesse cõsiste en el daño que se sigue / y en lo que dexa de ganar el que presta sus dineros. Ibidem.
- D**e dos maneras de daño. fo. xj. plana. j.
- C**s. ij. del interesse de lo que se dexa de ganar / que se llama *lucri cessantis* / y de la ganancia probable / o verissimil. folio. xj. plana. ij. y tambien. fo. xxv. pla. j.
- C**s. iiij. de la ganancia incierta. fo. xij. pla. j.
- C**s. iiij. de tres enxemplos que se ponen para los casos en que licitamente se puede llevar el interesse de la ganancia que se estorua: q se dice: *lucri cessantis*. co. fo. pla. j. y. ij.
- D**e los que compran algunas cosas y las venden luego sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. codẽ. folio. xiiij. y plana. y.
- C**s. v. de otros dos enxemplos para lo q se dixo en el. s. del interesse. folio. xiiij. plana. j.

Tabla.

- C** s. vj. de cinco condiciones que se hã de guardar para llevar este interesse. eodẽ. fo. pla. ij. y. fo. xv. pla. j. y. ij.
- C** s. vij. resolucion deste segundo notable / y respuesta y verdadero entẽdimiento del capitulo: in ciuitate. de vsuris. folio. xvj. plana. j.
- C** s. viii. primera respuesta ala question / o caso que se puso al principio deste tractado. fo. xvj. pla. ij.
- C** s. ix. segunda respuesta alo mismo. Ibidem.
- D**ela primera manera en que se pueden hazer los prestamos / o prestidos entre los que tractan con merescimiento. folio. xvij. plana. j.
- C** s. x. dela segunda manera en que se puede esto hazer sin merescimiento / pero tambien sin pecado. fo. xvij. pla. ij. y folio. xviii.
- Q**ue el que puede cobrar lo que le deuen por justicia / no lo ha de tomar a escondidas. fo. xviii. pla. ij.
- C** s. xi. dela tercera manera en que se pueden hazer los dichos prestamos con pecado mortal / pero sin cargo de restitucion. folio. xix. plana. j. y. ij.
- C** s. xij. de ciertos enxemplos que se ponen para ver como en esta tercera manera escusa de restituyr: la intencion virtual de negociar que tẽga el que presta: ayn que nolo piẽ se actualmẽte al pũto del prestar. fo. xx. pla. j.
- C** s. xiiij. dela quarta manera en que estos prestamos se hazen siempre con pecado mortal / y con cargo de restitucio. folio. xxj. plana. j.
- C** s. xiiij. de quando se dize perdonar vno liberalmẽte y de voluntad lo que le es deuido / para que el que ha de restituyr quede sin cargo. eodẽ. fo. y plana.
- Q**uestion particular y muy ala larga sobre lo que se dixo en el. s. iiii. del segundo notable / en el segundo enxemplo / que es: si puede llevar con buena consciencia el que presta sus dineros: lo que dexa de ganar. fo. xxij. plana. j.

Tabla.

- De como algunos yerran en este caso por no distinguirle segun deuen.** fo. xxij. pla. ij.
- Prueua se ser licito llevar esta ganancia por razon / o ygualdad.** Ibidem.
- Item por semejança de otros casos y dichos de doctores.** fo. xxiiij. pla. j.
- Señalan se. xxij. doctores q̄ tienen ser licito lo suso dicho dende la dicha plana / basta** fo. xxiiij. pla. ij.
- Ponen se los doctores que parescen contrarios a esta de terminacion / y responde se a sancto Thomas / y a Durando.** fo. xxv. pla. j.
- Que cosa es ganãcia pbable o verissimil. eodẽ. fo. 7 pla. mas ala larga q̄ primero se auia dicho en la.** fo. xj. pla. ij.
- Que es de juzgar por cosa cierta lo que por la mayor parte suele acaescer.** fo. xxv. pla. ij.
- Quiẽ son los pprios juezes d̄ las ganãcias: y d̄ lo q̄ se deue descõtar por los peligros y dudas q̄ puede auer.** Ibidẽ.
- Respuesta a Alexãdre de ales y a Ricardo.** fo. xxv. pla. j.
- Respuesta al Innocencio.** Ibidem.
- Que el Panormitano alega mal en esta materia al Innocencio.** fo. xxvii. pla. j.
- Que se contradizen a si mismos Innocencio y el Abad. folio.** eodẽ. pla. ij.
- Respuesta al Abad.** fo. xxviiij. pla. j.
- Que basta tener la opinion segura / ayn q̄ no sea la mas segura.** eodẽ. fo. 7 pla.
- Respuesta a Juan andres.** fo. xxviiij. pla. ij.
- Que se contradizen en sus propios dichos Juan andres y el Abad.** eodẽ. fo. 7 pla.
- Respuesta a Enrique bohic.** fo. xxix. pla. ij.
- Que nose abre puerta a los logreros en lo que aqui se de termina.** Ibidem.
- Que es malo afirmar ser pecado mortal: lo q̄ esta en duda si lo es.** fo. vltimo. 7 fo. xxviiij. pla. ij.

Finis tabule.

¶ Siguen se las faltas que ha auido en esta impression.

¶ Folio. iij. plana. j. línea. vi. dize aquile / por alquile.

**¶ Eodē folio. plana. ij. línea. xxx. do dize: o otra que es segū
da: sobra la primera o.**

**¶ Folio. xvij. plana. ij. línea. xvij. antes dela palabra: pide /
falta esta palabra Pedro.**

**¶ Folio. xvij. plana. j. línea. xiiij. en lugar de: y / ha de auer
. y / que sea pausa.**

**¶ Folio. xx. plana. j. línea penultima: do dize: del que presto
ha de dezir: delo que presto.**

**¶ Folio. xxij. plana. ij. línea. iij. dize canonista / por cano-
nistas.**

¶ Folio. xxiiij. plana. ij. línea. v. dize: meles: por melos.

**¶ Folio. xxvi. plana. ij. línea. ix. donde dize: no que tiene: ha
de dezir: no que no tiene.**



Sigue se el tractado.



Costumbra se mucho en

El caso y
questiõs

las ferias y lugares de tractos de Castilla: que vn mercader (el qual pongamos que se llama Juan) presta a otro que se llama Pedro / tantos ducados por algun tiempo: sobre concierto que Pedro torne a prestar a Juã otros tantos / o mas / o menos: y para esto hazen sus contrataciones por escripto / o de palabra. Pregunta se agora: si es vsurario el tal contracto / o si se podra hazer con buena conciencia.

La respuesta se pone adelante en el notable. ij. §. 8. y. 9.

¶ Para biẽ aueriguar esta quistiõ: ponemos primero dos notables que aprouecharã assí mismo mucho para toda la materia d'las vsuras. En el primero se tractara / que cosa es vsura / o logro: y en que consiste. En el segundo veremos: si en el prestar se puede tener respecto al interesse: y en que consiste este interesse. Sobre los quales notables / se respõdera con el ayuda de dios ala questiõ suso dicha. Y los notables van distintos por parrafos: y son estos que se siguen.

¶ Quãto al primer notable que es / ver que cosa sea vsura o logro y en que consiste / digo: que ay n que muchos ponen muchas definiciones: sumariamẽte (segun muy bien: y despues de tantos que han escripto / lo recolige el Gabriel / en el quarto delas sentencias. Dist. 15. q. xi. en principio.) Usura es: qualquier demasia / q' el q' presta / o fia: principalmente entiẽde llevar / por razõ del tal prestamo / o cosa fiada. Y porque mejor se entiẽda: son d' declarar las palabras aqui puestas.

§. r.

¶ La primera es lo que dize: qualquier demasia. La segunda lo que dize: presta / o fia. La tercera lo que dize: principalmente. La quarta lo que dize: entiẽde llevar. La quinta lo que dize: por razon del tal prestamo / o cosa fiada.

Notable. i. y palabra primera.

Palabra
primera.

Pues quãto ala primera palabra. Por quãquier demasia se entienda qualquier cosa q̄ sea: agora sea dineros: agora sea algũa dadiua / o presente: agora sea seruicio d̄ persona o fauor de lēgua q̄ trae algũ prouecho / o quãquiera otra cosa q̄ pueda ser apreciada por dinero: como quãto al seruicio d̄ persona: seria: toda ocupaciō o trabajo q̄ otro tomasse por mī: y quãto al fauor d̄ la lēgua seria: si algũ truhã / o otra persona ouiesse de alabar por esto mī manera de negociar: o mis mercaderias: o me prestasse algun cauallo / o cosa semejante de que suelen llevar dineros.

§. 2.

Y señaladamente dire: cosa q̄ pueda ser apreciada por dinero: porq̄ segũ verdad y segũ assi mismo lo dizē santo Thomas. 2. 2. q. lxxviii. arti. 2. i. corpo. et ad. 6. y el mismo Gabriel vbi supra / siguiēdo ala suma angelica (ala q̄l avn q̄ tã docto sigue y alega acada passo en esta distincion) prestar vno a otro p̄cipalmēte por ganar su amistad o benivolēcia: o esperado las cosas q̄ entre amigos sin precio alguno se suelen prestar: como q̄ tu me prestes vn libro / o otras cosas semejantes / no haze q̄ sea vsura. Y q̄ qualquier demasia destas cause vsura: parece por el capi. 6. d̄ sant Lucas dōde se dice. Dad p̄stado sin esperar nada por ello. Y quiē biē lo mirasse: cō so: a esta regla d̄ Christo q̄ dice: sin esperar nada por ello: y la autoridad d̄ Ezechiel q̄ por nemos en el. 5. 4. podria determinar quãtos millares d̄ casos particulares se ofrecen q̄ toquē en vsura. Porq̄ quãdo algũ presta / o fia algo: es de ver si lleva o espera alguna otra cosa por ello: o no. Sino lleva ni espera nada por ello: no ay q̄ dezir. Pero si lleva algo: entōces digo q̄ / o lo lleva por causa dello q̄ presta o fia / o por causa dello q̄ pierde por fiarlo o prestarlo. Si lo lleva por lo q̄ presta / o fia: quãquier cosa q̄ ello sea: se llama vsura / y cae debajo dela prohibicion que aqui se dice por la boca del redēptor: sin esperar nada por ello. y si lo lleva por causa dello que pierde: ya no es por razon dello q̄ fia / o presta: y assi no es vsura: y entonces entra el interesse q̄ se dice del daño que se recrece / o dela ganancia q̄ cessa. Y por esto tãbien se puede

regla general para conocer la vsura.

Quatro
maneras
de câbios.

conocer / como de quatro maneras de câbios q̄ comūmen-
te andan en estos reynos: los dos primeros son licitos y sin
cargos: y el tercero y quarto son ylicitos y vsurarios. El pri-
mero es / el de los câbiadores q̄ dan plata / o moneda menu-
da por oro / o por otra moneda mayor / o vna moneda por
otra. El segundo es el câbio por letras: de quien quiere auer
en Roma / o en Flâdres tantos ducados: y da a quien To-
ledo cierta cosa mas: porq̄ selos hagan dar alla. En los qua-
les câbios: lo q̄ se da (siendo cosa moderada / y como passa
comūmente) es por razon de los trabajos / gastos / daños y
peligros q̄ estan anexos a los tales câbios: y ansi en ellos no
ay logro ni cargo. El tercero malo y vsurario con todos sus
semejantes: es el q̄ se llama cambio seco: porq̄ de verdad es
seco de la caridad del proximo / y seca las bolsas y haziêdas
de los que tienê necesidad / y a los que le vsan haze que ten-
gan ella seca de la gracia diuina / y que sean yesca y leña
para el infierno. Y este es de los q̄ prestan dineros secos / con
obligacion que les den cinco / o diez por ciento / por tantos
meses / o hasta tal feria / o assi al respecto / todo el tiêpo q̄ no
selos pagan: y ayn pujâ el interesse / si se dilata la paga. De
de los trabajos / gastos y daños / no puedê con mucho mô-
tar tanto / ni se mira sino a ganar el interesse desta manera: y
ansi lo que se lleua demasiado: es por razõ de lo q̄ se presta:
y por consiguênte vsura manifiesta / o alomenos encubierta
debaxo de nombre de câbio. El quarto es semejante tãbien
a este en la obra y en la intencion: pero encubierto debaxo de
cedulas de cambio: porq̄ se da por letras como el segundo:
assi como de Sevilla / o Toledo / a Medina / o a Villalõ / o
a otro lugar cercano: donde la intencion del que da los dine-
ros / y la breuedad del camino / y la demasia de lo q̄ se lleua
segun los gastos y tiempos: no consienten q̄ este tal cambio
pierda su propiedad y cargo de verdadero logro. De mane-
ra q̄ entrâbos estos dos câbios / por la regla sobredicha /
son conuencidos ser vsurarios: y q̄ por consiguênte / se estien-
den a ellos todas las penas que los derechos ponen contra

1

2

Cambio

3



4

Notable. j. y palabra primera y segunda.

los logreros: y así con ellos deuen los cōfessores abrir los ojos: saluo si en algũ caso particular / no fuesse alguno escusado por razon de los gastos / o daños que se le siguiessen / o ganancia probable que se le estoruase / o otra razon suficiente: como a qui luego y en el segundo notable por nemos mas ala larga: que por la misma regla se podria tambiẽ escusar. Así que (como he dicho) por la sobre dicha regla se podria ligeramẽte determinar estas cosas. Pero porq̃ los sentidos no del todo despiertos y la variedad de los casos y las opiniones d̃ doctores: especialmẽte sobre lo d̃l interese de la ganancia que cessa: escurescẽ muchas vezes la materia: es menester particularizar mas cada cosa: y así lo hare yo agora aqui. Digo pues q̃ lo q̃ esta dicho q̃ qualquier demasia de las q̃ señalamos / cause vsura: no solamẽte lo declara la sobre dicha auctoridad d̃ sant Lucas y Ezechiel: mas a vn se determina expressamẽte en el capitulo cōsuluit de vsu. y por toda la. 14. q. 3. 4. y quinta cō sus glosas. Dõde entre otras auctoridades dize sant Augustin alli en el. ca. si feneraueris. No solamente eres logrero rescibiẽdo dineros por lo q̃ prestas: mas a vn qualquiera cosa q̃ esperes allende de lo que diste: agora sea trigo / agora sea vino: agora sea azeite / agora sea qualquiera otra cosa que quisieres: te lo haze verdaderamente ser. y el abad en el dicho capitulo consuluit y en el capitulo nauiganti. eo. ti. dize tambiẽ así. Porque toda demasia es vedada: si guese q̃ qualquiera cosa por pequeña que sea / y qualquier q̃ sea: que se da por razón del prestamo: causa siẽpre vsura y trae obligaciõ de restituirse. Mas d̃ entender esto / segũ lo q̃ se dize aqui sobre la tercera palabra.

¶ La segunda palabra q̃ se ha de declarar: es / lo que dize: presta / o fia. Por esta se entiende lo q̃ en latin se llama: mutuũ: que quiere dezir: hazer tuyo lo q̃ es mio: que es propria mente quãdo passa en ti el señorio de lo q̃ te doy: como quãdo te presto dineros o llenas de mi tantas hanegas de trigo / o cosas semejãtes para q̃ lo gastes: y despues me buelvas otro tanto / o su valor: porq̃ no se entienda hablar aqui

§. 3.
Palabra
4.
mutuũ.

Del prestido q̄ en latines dicho / cōmodatū: que es quando te presto graciosamente vna cadena de oro / o cosa semeiante para con q̄ te atauies algun dia: o del prestido q̄ se llama: locatum / o alquiler en castellano: q̄ es quando te presto vn cavallo / o vna ropa para q̄ me tornes despues la misma cosa: y con ella el alquiler q̄ ygualamos. Y ansí entre estos tres cōtractos ay dos diferencias / quanto haze al pūto presente. La primera es / q̄ en el primero prestido / o mutuo: passa el señorio en el q̄ lo rescibe: pero en estos otros contractos no. La segunda es / q̄ si por el mutuo solamente lleuo algo: luego el tal contracto se haze vicioso y vsurario / si lo lleuo por el comodatū: dexa de ser comodatū: y passa en alquiler: mas si lo lleuo por el locatum / o alquiler: puedo lo llevar con buena consciencia: y queda se el contrato cō su nombre. Y sobre la palabra: presta / añadi esta palabra / fia: para satisfazer al romãçe de lo que quiere dezir mutuū / y porq̄ se entiēda que toca tambien esto a los q̄ venden trigo / o paños / o lanas / azeytes / o otras cosas fiadas: o las cōpran adelātadas: lleuando mas de su valor / o quitando algo solamēte por causa del tiempo: lo qual es vsura manifesta / o encubierta segun el contrato como se dira mas ala larga al fin deste notable: porq̄ (segū lo nota el Gabriel: vbi supra in principio) si yo te vēdo vna vara de paño que vale vn ducado por vn real mas / porq̄ lo quieres fiado: y por causa del tiempo te lleuo aquel real: lo mismo es q̄ si te diesse vn ducado en dineros: y por el te lleuasse el real de mas. Porq̄ cada cosa se puede resolver en su valor. Deuē se empero acerca desto cōsiderar tres cosas q̄ pone el Scoto in. 4. dis. 15. q. 2. ar. 2. La vna es q̄ el precio delas cosas no esta atado a punto tan indiuisible que no tēga alguna anchura de algū poco mas o menos. La segunda que el que vende o cōtracta: no ha de vender el tiempo q̄ no es suyo. Y entonces se dize vender el tiempo: quando (como es dicho y se dira tãbien algo dello adelante en el. 5. 13.) lo que yo lleuo demastado: no lo lleuo sino solamente por causa del tiēpo que espero: y no por das

Cōmodatū.

Locatū.

Notable primero.

no que se me figua / o ganãcia verissimil q̄ se me estorue. La tercera cosa es / que el tal q̄ assi vende o cõtracia: no haga el cõcierto de manera que (segun lo que siempre o por la mayor parte suele acõtescer) su hazienda quede a buen seguro: y la del proximo a peligro de daño. Y sobre estos fundamẽtos: la summa Ange. vsu. i. §. 58. Y el Gabriel en la dicha dist. 15. q. 11. ar. 3. dubio. 9. y otros muchos ponẽ vn exemplo por donde se pueda conoscer quãdo el q̄ vende algo fiado: no se dira llevar mas del justo precio por lo que fia: el qual es este. Pongamos (dizen) que vna vara de vn mismo paño / o vna hanega de trigo en vn mismo lugar y entre quiẽ lo conoce: vnos la aprecian q̄ vale / o la vẽden a luego pagar por diez reales: otros por onze: otros por doze: a los quales doze se estiende esta anchura del precio: y cada vno de estos tres precios se tiene por justo. En tal caso: no se podra dezir q̄ yo lleuo mas del justo precio por lo que vendo: si al que me la paga luego la doy por nueue o por diez: y al que me la lleva fiada no la quiero dar sino por doze: porq̄ esta demasia no sale dela estimacion del justo precio: pues ay algunos q̄ (sin que en ello aya fraude) la aprecian por tanto como es dicho. Mas para este vender fiado / o cõprar a delãtado: vea se tãbien lo q̄ se dira en fin deste notable. Dõde (como poco antes dixẽ) se tracta mas ala larga destas ventas y compras: y tambien en la primera de las cinco condiciones que se ponen en el segundo notable. §. 6.

§. 4. **La** palabra tercera es lo que dize: principalmente. Para esto es de saber: q̄ el que presta o fia puede tener dos intenciones (segun lo resumen la summa ange. en el titu. vsu. i. in principio. y despues dlla el Gabriel vbi supra arti. i. nota. i.) Una que se llama principal: o otra que es segũda. La primera puede ser en vna de tres maneras: conuienz a saber / o antes del prestido / quando en ninguna manera se mouerã a prestar / lo que presta o fia: sino por la demasia que se le ha de seguir. Y la tal es propria y verdadera vsura: dañada por aquello q̄ ya diximos: quel seño: dize. Luce. 6. Dad

Palabra
iii.

Dos in-
tenciones
en el pre-
star.

Propia
vsura.

prestado: no esperado por ello alguna otra cosa: y por el ca. 18. del propheta Ezechiel donde dixo dios. Aquel terna vida y no morira / que no recibiere logro ni otra demasia alguna: y segun lo determina la yglesia en el dicho. c. consuluir y en otros: y queda dicho sobre la primera palabra: y lo pone Alexandre de ales en la. 3. parte. q. 36. membro. 4. arti. 1. y en la. q. 66. de precepto mutui. membro quarto: y comunmente vnos y otros doctores sin diferencia. Sobre lo qual tambien dize sancto Tho. vbi supra. arti. 1. ad quartu: y el Sabri. arti. 1. nota. 2. en la respuesta al sexto argu. q lo q dize el señor: dad prestado: es consejo fuera de caso de necesidad: mas lo que dize: no esperando por ello cosa alguna: es precepto que obliga.

¶ La segunda manera desta intencion principal / es despues del prestamo: quando al tiempo que presta o fia: lo haze graciosamente sin ninguna mala intencion: pero despues andando el tiempo: pide / o muestra qucrer que le sea dada alguna cosa.

¶ La tercera manera es / juntamente con el prestido: quando el que presta no lo haze porque le den nada por ello: mas el deudor dale alguna cosa mostrando hazerlo por causa del prestamo / y el que presta lo rescibe tambien por la misma causa. En estas dos maneras: ay tambien verdadera vsura como fue dicho de la primera.

¶ Pero es de saber (quanto ala restitucion) q si qualquiera destas tres maneras se muestra defuera por qualquier palabra o señal: trae siempre consigo (allende del peccado mortal) cargo de restitucion. Y assi se entienda el dicho. ca. consuluir y su glosa: y lo dize alli el Abad y lo notan tambien comunmente todos los summistas y muchos theologos.

¶ Mas si defuera no se muestra señal alguna por donde se conozca que el que presta / dessea la tal demasia: y el q la da: se mueue de su libre voluntad a darla: y no porque vea que el que presta la quiere / o demanda: puesto que de hecho la dessee: entonces / ay n que aya peccado mortal por la intenc

§. 5.

vsura me
tal.

Notable primero y

cion mala: no ay cargo de restituciõ de necesidad salvo de consejo. y así se entiende lo q̄ el Richardo dize en el. 4. de las sen. disti. 15. q. 5. arti. 5. y el Scoto eadē disti q. 2. arti. 2. segun tambien le entiēde y lo dize Nicolao de Orbellis eadē dist. q. 3. §. 7. que bien y breuemente declara estas intenciones. y esto así mismo tienē el Arçobispo de Florencia. 2. parti. titu. 2. c. 5. §. penulti. y otros a quien alega y sigue la sūma ange. resti. 1. in verbo vsurarius: y otros summissas. y las palabras del Scoto son estas. Sola la voluntad / no interuiniendo contratacion de palabras / o otra alguna señal equiuivalente: por dõde conozca el deudor: que el q̄ le presta no le prestaria / sino fuesse con esperança de demasia: no haze al que presta tener cosa agena / ni por cõsiguiēte ser obligado a restitucion. y dize tambien el Gabriel vbi supra. arti. 1. casi al medio del primer notable: que si el q̄ rescibe prestado ofrece alguna cosa al q̄ le presta: y expressamente dize que no lo da por causa del prestido q̄ le haze entonces: ni por otro que espere q̄ le aya de hazer: muy biē se puede presumir / que lo da graciosamente para tomar lo sin cargo: si otra cosa mas clara no pareciesse por otros indicios. Esto quanto ala primera o principal yntencion.

Doctor
medina.

Quiero que sepan los q̄ esto leyeren que para mas assegurar lo q̄ escriuo: yo di este tratado al muy reuerēdo seño doctor Medina canonigo en la yglesia / y cathredatico de theologia en la vniuersidad d̄ Alcala: vnica luz en nuestros tiempos (sino me engaña mi iuyzio) de n̄ra españa en toda facultad: para q̄ le viesse y quisiesse dezirme su parecer. El qual de seys cosas q̄ me respõdio le parecia q̄ se deuiā enmendar en todo el tractado: las dos se contienen en este. §. 5. y la primera es: q̄ en lo q̄ digo / que si el que presta / no muestra por señales de selear alguna demasia: a vn q̄ aya pecado mortal: no ay cargo de restituciõ. etc. Parece al dicho seño doctor / q̄ a vn que no aya señales: sola la voluntad obliga a restituyr: y q̄ por tanto se deuria dezir aqui: q̄ no ay obligacion de restituyr absolutamente: pero q̄ si el proposito del

q̄ así presta: es llevar la tal demasia por razón del prestido: no lo puede retener: y q̄ así sera obligado a vna de dos cosas: esto es: o a dexar el proposito: o a restituyr: lo q̄ llevar. La segunda cosa es / q̄ le parece ser impertinēte para el restituyr / q̄ la tal intencion se muestre defuera o no: como yo aqui distingo: porq̄ si el que da la demasia / la da enteramente de su voluntad: agora se muestre la mala intencion del q̄ presta / agora no: la restitucion no sera obligatoria. y si por el contrario no la da de su libre voluntad: sino por el prestido: agora muestre el que presta su intencion / agora no: obligado sera a restituyr lo q̄ lleva. Lo que yo puse en este. §. va fundado como en el se contiene: pero no obstante todo: digo que esta enmienda me parece muy biē: y que lo primero es para mas restreñir los logros: y lo segundo para mas alivio de la restitucion.

¶ La segunda intencion es: quando el que presta principalmente se mueue por caridad / o por amistad / o por otro buen respecto: de manera que avn q̄ no esperasse provecho alguno: no dexaria de fiar o prestar lo que presta: pero teniendo esto por principal motiuo: espera segundariamente algũ servicio o ganancia / o otra buena obra como la q̄ el haze / o cosa semejāte / sin pedirlo ni mostrar señal alguna q̄ quiere o espera esto. y en esta intenció no ay culpa / ni haze al hombre usurario: antes puede tomar todo lo q̄ liberalmente se le ofreciere sin cargo de consciencia. Esto esta claro en el ca. sicut. 1. q. 2. q̄ dize así (hablando d̄ cosa semejante / o peor q̄ es del vicio de la simonia.) Ninguna manzilla de culpa / causa la cosa q̄ se ofrece: sino es pedida por la cobdicia del q̄ la rescibe. Lo mismo se prueva por el cap. dilectus. de simo. el. 2. in fine donde se dize. Aq̄llo se podra rescibir con hazimiento de gracia: q̄ graciosamente fuere ofrecido sin tasacion de algun precio. Esto determina assi mismo la glo. en el dicho. ca. consuluit: y el Abad alli. y sant Buenaventura en el tercero. disti. 37. sobre la letra del maestro: hablando del quarto precepto de la segunda tabla: y sancto Tho. 2. 2. q. 78.

§. 6.
Segl. de
intenció.

Buena
uectura.

Notable primero y palabra tercera y quarta.

Arti. 2. Y el **Richardo** en el lugar ya dicho: y otros muchos. Y así dize el **Gabriel** / vbi supra. arti. 1. al fin. del primer notable (lo qual es tomado ala letra de **Alexandre de ales** / en los lugares arriba alegados) que el que presta puede esperar alguna cosa que en otra manera por via de amistad / o de natural obligacion / le es deuída: así como q̄ a aquel a quien yo presto: me torne el a prestar otra vez: estando yo en otra tal necesidad. Esto no principalmente por razón ni obligacion de mi prestido: sino por su caridad / o amistad: porq̄ los beneficios hechos de vna parte a otra: enciende y abiuua la charidad. Y lo mismo en sentencia tiene **sancto Tho.** vbi supra. arti. 2. in respon. ad. 3. et. 4. Y la suma angelica que le alega y sigue vbi supra. §. 1. al fin. Y el **Astese** en el libro. 3. titu. 11. arti. 5. algo antes del fin q̄ lo tiene tambien ala letra. Y desto tambien se habla adelante: en el segundo notable. §. 10. hablando del quarto caso.

§. 7. Mas es de notar / que puesto que yo pueda esperar de la manera que se ha dicho / este reconocimiento de aquel a quien presto: no empero seria licito / hazer sobrello alguna contratacion por escrito ni por palabra: como lo dize el mismo **sancto Tho.** ibidē / y el **Gabriel**: y lo pone tambien la glo. en el dicho. ca. si feneraueris: y el **Abad** en el ca. salubriter. de usu. y la suma **Ange.** vbi supra. §. 4. y otros muchos: porq̄ esto seria ya obligar de necesidad al q̄ presta: y por consiguiēte esperaria sobre concierto la demasia o ganancia / de que aquel me tornasse a prestar por razon de mi prestido. Así q̄ en estas dos intenciones: la primera q̄ causa usura: tiene por principal respecto su prouecho y ganancia: y no la charidad ni amistad: pero la segunda q̄ no es usuraria: tiene por principal / la charidad o amistad / y no la ganancia: a vn que segundariamente se le siga.

§. 8. La quarta palabra / es lo que dize: entiēde llevar. Aquí se incluye qualquier conuenencia / o concierto de escriptura o de palabra / o de señas: y toda esperança o intenció principal: segun se dixo agora sobre la palabra tercera. §. 4. y 5.

Obligación civil.

Diferencia de las dos intenciones.

Y palabra iii.

y lo muestra la palabra : speres / en el dicho. ca. si feneraue-
ris : y la glo. alli / y la palabra sperantes, Luc. 6. y en el di-
cho. c. consuluit.

¶ La quinta y postrera palabra de declarar es lo que di- palabras.
ze: por razon del tal prestido o cosa q̄ fia. Esto tambien esta v.
declarado sobre la dicha tercera palabra: ser lo que princi-
palmente se pide o espera o se lleva allende dello q̄ se presta:
por razon solamente del prestido : pero ponese tambien di-
stincta esta palabra: para que no se entienda aqui lo que se
lleva por razon de interese: o en los otros casos: en que lici-
tamente se puede llevar demasia.

¶ Y de estos casos en que se puede llevar demasia: la glo. en §. 9.
el capi. conquestus de vsu. pone seys. Alexā. de ales. vbi su-
pra. q. 66. mēbro. i. pone quatro. Richardo vbi supra. (fue-
ra de los contractos de las ventas / cōpras y alquilees) pon-
ne cinco: debaxo de las quales encierra otros cinco: que son
los diez primeros de los treze q̄ luego aqui abaxo se ponā.
La suma angeli. pone doze. El abad en el dicho. c. conquest-
tus / pone los seys de la glo. y otros seys sobrellos: y otro xiiij. casos
sin vsure
que añade en el. c. post miserabilē de vsu. que son treze. Los
de la glo. son estos breuemente.

¶ El primero es / quando alguna possession esta enajena-
da injustamente / y no puede el señor por otra manera satis-
fazer se: o quando es feudo de la yglesia. Y lo del feudo: po-
ne la suma Ange. por primero de sus casos y remite se / a lo
que dize en el titulo: feudum. §. 31. Lo qual aqui yo no de-
claro: porque no se en España donde se acostumbra: y porq̄
no haze mucho a nuestro proposito.

¶ El segundo de la glo. es / del yerno que no ha rescebido 2
el dote y sustenta las cargas del matrimonio: como se dira
en el quinto enxemplo del segundo notable. §. 5.

¶ El tercero / quando el que presta no es pagado a su ter- 3
mino: y por esto ha perdido algo.

¶ El q̄rto por razón dello q̄ pudiera ganar / el tiempo q̄ el otro 4
le detuvo sus dineros: segū se dira en el segundo notable.

Notable primero casos de interese.

- 5 **¶** El quinto / quando los dineros se prestan para pompa o demonstracion: que entonces son como cosa alquilada.
- 6 **¶** El sexto / por razon de pena puesta en el contrato: siendo la pena moderada: como se dira aqui abaxo.
- 7 **¶** Los q̄ añade el abad son estos. El septimo es / del fiador q̄ ha rescebido daño por amor de la fiança que hizo.
- 8 **¶** El octauo es / quando se comprã tributos o cosas semejantes de por vida o al quitar: con tanto que el precio q̄ por ellos se da / sea conuenible: esto es el q̄ comunmente se vsa y se tiene por justo / en los lugares y al tiempo en q̄ se compran: y que no aya otra condicion alguna / q̄ se tenga segũ buena consciencia por injusta o agrauada contra el q̄ los vende. Lo qual todo (allende de otros muchos doctores) concluye docta y largamente el Gabriel. dicta. distin. 15. q. 12. per totum.
- 9 **¶** El nono / por dubda q̄ ay en la mercaderia: como quando vendo o compro vna cosa adelantada: que al tiempo de la paga / verissimilmente puede valer mas o menos: como se dira en fin deste notable. §. 13. y 14.
- 10 **¶** El decimo / quãdo lo q̄ se da demasiado: es dado graciosa y libremente: como se dixo sobre la tercera palabra. §. 6.
- 11 **¶** El vndecimo / quãdo por razon de la deuda o cobrança: el q̄ presto / passa algunos trabajos que no auia de passar.
- 12 **¶** El duodecimo / quãdo el tutor o persona q̄ assi tiene administraciõ: fue negligẽte en emplear los dineros de aquel cuya administracion tiene / en possessiones / o cosas de liciã ganancia.
- 13 **¶** El 13. y postrero es: quando lo que se lleva / es a infieles que tienen vsurpado lo que poseen / o a aquellos a quien justamente podemos matar / o tomar sus haziẽdas. Estos casos vea ala larga quiẽ quisiere en los lugares alegados: pero muy mejor (quanto a los mas dellos) en el gabriel vbi supra. q. 11. art. 1. nota. 2. y art. 2. conclusion. 4.
- §. 10. **¶** Mas porque (como dize la dicha glo. del ca. cõquestus) en todos aquellos sus casos: ay mas verdaderamente in-

teresse q̄ vsura: y el. 7. 8. 11. y. 12. d̄los que añade el abad: pertenecē tambien a interesse: y el. 9. es escusado por la duda: y el. 10. p̄tense a dadiua liberal: y en el. 13. (como dize el Gabriel. dicta. q. 11. arti. 1. poco antes dela replica) toma hombre lo q̄ es suyo: y no es ganancia vsuraria: muy bien y claramente (segū el mesmo Gabriel: en el dicho arti. 1. nota. 2.) lo comprehende todo el Scoto en la dicha distin. 15. q. 2. arti. 2. (ayn que en lo del interesse ay la diferencia que adelante parecera) y lo reduce a dos maneras en general: en las quales sin consciencia se puede llevar alguna justa demasia. La vna es sobre contrato: la otra sin contrato. En la primera pone tres casos. El vno es / por razon de pena segun fue dicho aqui arriba en el sexto caso: con tanto que la pena no sea puesta con engaño para encubrir la vsura. Y entonces se presumiria esto (segun alli dize el Scoto) quando el acreedor querria mas que se passasse el termino por llevar la pena: que no que le pagassen en el dia señalado: o tãbien (segū añade el Gabriel. nota. 2.) si verissimilmēte presumia q̄ no le auian de pagar en el tiēpo q̄ se señalaua / o quãdo se pone demasiada pena: o assi mismo (segun dize la glo. en el dicho ca. conq̄stus) quãdo yo te v̄do vna heredad al quitar: y el precio es pequeño: o (como tãbiē dize el Arçobispo de floren. en la. 2. parte. titu. 1. ca. 7. §. 23. y la suma ange. vsu. 1. §. 31.) quando el que haze poner la pena: tiene costumbre de logrear: por el cap. illo vos. inf. extra de pigno. o si se pone en el contrato / q̄ por cada vno de los años / o meses: se entienda incurrir el deudor en la pena: y assi en otros casos semejantes: de muchos de los quales habla la summa ange. largamente: dende el. §. 50. hasta en fin. Todo esto empero es: quanto alo q̄ se puede presumir: segun el juyzio exterior: mas quanto ala consciencia: estaremos alo que confessare el que haze los tales contractos: con tanto que nunca se cōsienta ningun agrauio notable.

¶ El segundo caso del Scoto es: quãdo lo que se rescibe de demasiado: es por razon de interesse: de lo q̄l hablaremos en el

Scoto

Los. xliij
casos res-
duzidos
a dos ma-
neras.

§. II.

Notable primero / casos de interese y

quando ay
dubda.

segundo notable. El tercero es / por razon de la dubda q ay
(como fue dicho aqui arriba en el nono caso del Abad) doz
de assi el caudal como la demasia se pone debaxo de acaesci
miento incierto: de lo qual el Gabriel en la dicha. q. xi. arti. j.
nota. ij. sub lra. g. (segun esto / y segun la primera de las dos
reglas q poco adelante da el Scoto) pone en xemplo / en el que
compra vna cosa por menos de lo q vale / quando la compra
auiedola de rescebir adelante: que si se presume verissimilmé
te que al tiempo de recibirla podra valer mas / o menos: la
dubda le escusa: como el q vende cō tal dubda / es escusado
en el. ca. inciuitate ⁊ nauiganti. de vsu. pero si verissimilméte
se presume q ha de valer entonces mucho mas ⁊ no menos:
o que si fuere menos: sera bien poco: el tal contrato es usura
rio: o tiene encubierta la usura / porq lo que se lleva entōces
demasiado: es por causa del tiempo y no por otra cosa. y cō
esto conciertan el Abad en el dicho. ca. nauiganti / y otros.
y lo mismo dize el Scoto del que vende alguna cosa y lleva
mas de lo q vale justamente al contado: solo porq la fia: que
segun el dicho. ca. cōsuluit: es usurero: no auiendo esta dub
da que podia la tal cosa valer mas / o menos al tiempo d la
paga / y que junto con esto la auia de guardar para adelante
el que la vende: de lo qual hablaremos luego mas largo. La
segunda manera q el Scoto pone es: quando no passa con
trato: y a esta se reduce todo lo q se da liberalmente: nolo pi
diendo ni mostrādo qrerlo / el q presta ni tomādolo por pre
cio del prestido y todo lo q se dixo arriba en la declaraciō de
la tercera palabra: hablādo de la segunda intēcion. §. 6. y 7.

§. 12. ¶ Y porq muchas vezes acontece lo q acabamos de dezir
agora sobre el tercero caso del Scoto: que se compran cosas
antes del tiempo que se hā de rescebir (ansi como es pan / o
vino / o azeite antes q se coxa: o carneros antes que se ha
gan / o lana / o qualquiera otra cosa desta manera / que por
tiempo suben o baran) o se venden fiadas para q se paguen
adelante: de las quales cosas hablā el. ca. inciuitate: y el. ca.
consuluit / y el. ca. nauiganti. de vsu. y alli los canonistas / y

el Scotto (segun diximos) en la disti. 15. q. 2. arti. 2. al qual sigue el Gabriel vbi supra. arti. j. nota. 2. y lo trata tambien la suma ange. vsu. j. §. 33. y 34. y la silues. vsu. 2. §. 2. per totū: pareciome que para mayor claridad dello deuia mas estēder esta cosa. y para ella digo: que segū los dichos textos y doctores y segun verdad: toda esta materia se puede suficiente mente distinguir y aueriguar desta manera.

¶ Yo compro antes del tiempo: o vendo antes del tiempo en que se me ha de dar / o pagar la cosa q̄ compro / o vendo.

§. 13.

¶ Si la vēdo: dezir se ha lo q̄ se ha de hazer en el. §. siguiēte.

Compras adelantadas.

¶ Si la cōpro: digo q̄ o yo lo hago porq̄ he menester a quella cosa que compro y quiero la tener segura / o lo hago por auerla mas barato: con daño del que mela vende. **¶** Si es por auerla con tal daño: sera el pecado y obligacion de restitucion q̄ se dira aqui abaxo en este mismo. §. hablando del q̄ compra la cosa que tiene por cierto q̄ ha de valer mas. **¶** Si la compro por tener la cosa segura: o tassamos luego el precio / o no. **¶** Si no le tassamos ni se disminuye por dar adelantados los dineros nada dlo que ha de valer al tiempo en q̄ he de rescebir lo que compro: sino q̄ lo dexamos a como valiere quando melo han de dar: entōces es prouision de prudēcia humana / y no hago agrauio alguno: antes hago biē a mi proximo si tiene necesidad de mis dineros: saluo si el q̄ melo vende no quisiera venderlo en el tiempo q̄ ponemos q̄ melo ha de dar: si no quando mas auia de valer: assi como si pusiessemos q̄ melo ha de dar por Enero y el no lo auia de vender hasta Abril o mayo: y solamente lo vende para como valiere en Enero: por razon de los dineros q̄ le doy adelantados: que en tal caso ya se me da por mis dineros alguna demasia / y assi seria logro y contrato reprobado por el sexto ca. de sant Lucas donde se dice: nichil desperātes: y por el dicho ca. consuluit / y por el caso semejante del dicho ca. nauiganti: y queda mas largamēte prouado al principio deste notable. §. 2. y 3. **¶** Si tassamos luego el precio: entonces / o la cosa puede valer mas de lo q̄ doy al tiempo en q̄ me la han

Notable primero: cōpras adelātadas.

de pagar: o menos dello q̄ doy. ¶ Si se o presumo q̄ valdrá menos dello q̄ doy: el agrauio es para mi: y así no aura de que tener escrupulo para con el proximo. ¶ Si puede valer mas: es d̄ ver entonces si yo q̄ compro / tengo esto por cierto: o estoy en dubda dello. ¶ Si tēgo por cierto q̄ la cosa q̄ compro / ha de valer mas dello q̄ agora doy al tiēpo que la tēgo de rescebir: el tal cōtrato es vsurario / o tiene encubierta la vsura / segun ya fue dicho aqui arriba en el tercero caso del Scoto. §. ii. y así la compra es ilícita / y yo q̄ la hago pecco mortalmente / y soy obligado a restituyl: lo q̄ valio mas al tiempo que me la dieron: porq̄ lo q̄ desta manera se lleua: es por causa del tiempo / o del prestido: y no por otra cosa. Y esto queda ya prouado aqui en el. §. ii. y se mostro en el. §. 2. y 3. ¶ Si tengo dubda dello que ha de valer: entonces / o ponemos el precio segun lo q̄ verisimilmēte se presume que podra valer la cosa al tiēpo en q̄ la he de rescebir / y quando el otro la queria vender: o no le ponemos en tal ygualdad. ¶ Si le ponemos en esta ygualdad: la compra es lícita y segura / porque ygualmente corre el peligro así para mi q̄ compro: como para el otro q̄ vende. Y desta manera se aprueua esto en los dichos capitulos inciuitate / et nauiganti: y en otros lugares. Para lo qual tambien se vea lo q̄ digo en el. 2. nota. §. 2. en el vltimo de los enxemplos q̄ alli pongo. ¶ Pero sino ponemos el precio en tal ygualdad: sino q̄ se / o presumo / q̄ si la cosa baxare mas de lo que doy / sera poco o no nada: y que si subiere sera mucho mas dello que doy (así como si pusiessemos el precio del trigo a tres reales / en año y en tierra dōde si falta vn poco el agua puede sobir a siete y ocho reales o por ay: y a vn que haga buen año no puede baxar medio real) entonces / es lo mismo que queda dicho en este. §. 13. y se dixo arriba en el. §. ii. del que tiene por cierto que la cosa que compra ha de valer mas al tiempo de recibirla: esto es q̄ el tal contrato es vsurario / o tiene encubierta la vsura: y que por consiguiente yo que lo hago pecco mortalmente / y soy obligado a restitució



de lo que mas valio: porq̄ falta aqui lo que segū los dichos capitulos in ciuitate ⁊ nauiganti se requiere: q̄ la dubda sea verisimil / de poder valer la cosa tãto mas como menos para quel peligro corra por ygual assi para el q̄ compra como para el que vende: y tãbien porq̄ lo poquito q̄ puede baxar: no deshaze la certidumbre sobre dicha: y assi resta / que lo q̄ lleuo demas: es por el tiempo / o por lo que presto.

¶ Quãto al vender: a quien bien lo mirasse: por lo q̄ se acaba agora de dezir del cõprar y por lo q̄ esta dicho de los que fiã paños / o otras mercadurias en este primero notable. §. 3. y se dira en el segundo notable. §. 6. se podria tãbien determinar esto de quãdo yo vendo algo fiado. Pero allende de lo dicho en estos lugares: para q̄ mas claridad y menos trabajo aya entodo (siguiẽdo la distinció que en esto hazẽ el Scoto y el Gabriel y la sūma Ange. dõde dixen en el dicho. §. 3. la qual distinció es fundada entodo derecho y razon y por todos los que bien entienden aceptada) digo agora hablando especialmẽte del vender del pan que se vsa mas que otra cosa (y en lo qual se puede tomar regla para todo lo demas que se da o vende fiado) que si yo vendo tantas hanegas de trigo o ceuada para q̄ me las paguen: põgo por caso (segun lo pone Scoto) para Junio quando suele valer mas q̄ por nauidad: que es el tiẽpo quãdo yo lo doy: q̄ o yo lo auia de vender agora quando lo vendo: o no. ¶ Si lo auia de vender agora y lo doy al prescio q̄ de presente vale y espero por los dineros hasta Junio / o para otro tiempo alguno: hago misericordia con mi proximo que lo lleva agora fiado pues le socorro en su necesidad sin llevarle nada por el tiẽpo que le espero. ¶ Pero si lleuo mas de lo q̄ vale agora quãdo lo vendo: no por mas de porq̄ lo fio: es clara vsura: como queda determinado por razon dela demasia en lo q̄ auemos dicho del cõprar: ⁊ parece claro por el dicho capitulo cõsuluit. ¶ Sino lo auia de vender agora al tiempo q̄ lo vendo: sino que lo auia d̄ guardar (põgo por caso para Abril o Mayo quando mas suele valer) entonces: digo que / o señalamos

§. 14.

Ventas
fiadas.

Notable primero.

agora el precio: o queda suspenso para otro tiempo. ¶ Si se señalamos agora / y es el precio q̄ al presente vale: hazese misericordia con el proximo ⁊ no queda de que tener escrupulo de cōsciēcia. ¶ Pero sino es el precio q̄ al presente vale sino mayor: entōces es d̄ ver si es claramēte mayor / o alomenos tal / q̄ si el p̄a subiere: segū lo q̄ por la mayor parte suele acaescer no puede subir mas d̄ como yo lo v̄do o muy poco menos: y q̄ si baxare: puede (tābiē segun lo q̄ suele acaescer por la mayor parte) baxar mucho mas del precio q̄ se me ha de pagar: de manera q̄ ala clara / o segū lo q̄ por la mayor parte suele acaescer: yo me pōgo en seguridad de ganācia / y al otro en peligro de p̄dida. En tal caso: no ay dubda sino q̄ en la semejāte cōtrataciō ay ansī mismo vsura clara o encubierta y tābien pecado mortal y cargo de restituciō: segū en caso semejāte auemos dicho en lo del cōprar adelātado. ¶ Mas si el precio q̄ señalamos / es tan moderado: q̄ verissimilmēte se presume q̄ puede baxar t̄to como subir al tiempo en que se me ha de pagar lo q̄ vendo / entōces es escusado de culpa el tal cōtrato por razō de la dubda: como parece en los dichos capitulos in ciuitate ⁊ nauiganti. Y alo que en el dicho ca. in ciuitate parece que cōtradize algo ac̄to: adelante respōdemos en el segundo notable. §. 7. segun los dichos doctores. ¶ Si el precio queda suspēso para otro tiempo (presupuesto siēpre lo que se ha dicho q̄ yo lo auia de guardar para quando mas suele valer) entōces digo que: o quando lo doy queda determinado que se me pague segun valiere en el tal tiempo en q̄ yo lo queria vender y se me ha d̄ pagar: o en otro tiempo en q̄ no suele valer mas: o q̄ no queda ansī determinado. ¶ Si queda determinado d̄sta manera: en tal caso hago misericordia cō mi proximo: dādole mi haziēda por no mas de lo q̄ vale en aq̄l tiempo para el q̄l yo queria guardalla: o en otro cercano a el. ¶ Sino queda determinado el precio: sino que pongo q̄ se pague a razō de como mas valiere en qualquier tiempo del que corre dende que lo v̄do hasta el tiempo en q̄ se me ha de pagar: entōces digo q̄ porq̄ yo me pōgo en

seguro alomenos por la mayor parte: 7 ami primo en peli-
gro d' vaño: cometo vsura 7 sere obligado ala restituciõ: segun
queda dicho aq' arriba en este mismo. §. en el caso del q' señala
el p'cio mayor: o q' por la mayor parte sabe q' ha d' ser mayor.
¶ Todos estos puntos y distinciones se han assi mismo de
mirar / quando doy o presto el trigo o ceuada: para q' me lo
bueluan tãbiẽ en trigo o ceuada: o en otra q' quier cosa q' no
sea dinero. Que auiedolo de prestar o veder de presente por
algua necesidad o puecho q' se me ofrezca / o por hazer pla-
zer a quiẽ me lo ruega: siẽpre tẽgo de tener acatamiẽto al pre-
cio del tiẽpo en q' lo presto: y al del tiẽpo en q' me lo bã de bol-
uer. De manera q' si quãdo yo lo p'sto vale la hanega a qua-
tro reales: y al tiẽpo en q' he de ser pagado: vale la misma ha-
nega / o lo q' se me ha d' dar / ocho reales: no podre llevar por
dos hanegas delas q' yo preste mas de vna hanega o su va-
lor en la cosa q' se me ha de dar. ¶ Pero si yo entõces nolo que-
ria prestar ni veder porq' lo queria guardar para q'ndo mas
valiesse: podre poner el precio d' la manera y como agora lo
acabe d' dezir de quãdo lo vedo de p'sente para q' adelante me
lo pague a dinero. Y lo mismo es d' las v'etas d' vino / y azey-
te / y q' quier otra cosa q' sea.

¶ Es tãbien aqui de notar q' lo q' dize el Angel. vsu. j. §. 34
q' es menos seguro señalar en este caso de q' auemos hablado
la paga para p'ncipio / o medio / o fin de mayo / q' no / si indi-
feretemente se señalasse para mayo: quãdo como dicho es se
auia de guardar para entõces: su opinion en esto no parece
cierta: porq' en esto la dubda es (segun se dixo) la q' escusa quã-
do se pone el precio q' verissimilmente se presume q' ha d' valer
la cosa en el tiẽpo para quãdo se auia d' guardar y se ha d' pa-
gar: la q' dubda tiene mas lugar q'ndo se señala la paga pa-
ra vn dia cierto: q' no assi para todo el mes idiferetemente: en
q' mes vn dia puede valer mas q' otro: y entonces yo q' assi
lo vedi: podria llevar a como valio mas en todo el mes: y an-
si seria mayor agrauio para el q' cõpro. Y tãbien el Scoto en
fin dela dicha quistiõ, 2. no cõdena el ponerse dia cierto: sino

§. 15.

Señalar
el dia de
la paga.

Notable segundo.

que es lo
que se ha
de descō-
tar.

el poner q̄ se pague como mas valiere. Y la silues. vsu. 2. §. 2. particula. 3. y en la rosa aurea. casu. 16. de las q̄stiones imper tinētes t̄abiē dize: q̄ licitamēte se señala día o semana en q̄ se baga la paga: quādo como dicho es lo auia de guardar pa ra adelante el q̄ lo v̄ede o presta: y nolo v̄ede o presta agora p̄cipalmēte sino por hazer plazer a q̄en selo pide. Itē es de notar como lo dize t̄abiē el angel en el dicho. §. 34. y despues d̄l el Gabriel. vbi supra. arti. j. nota. 2. sub l̄ra. j. q̄ para poner justamēte el prescio d̄lo q̄ ansi v̄edo para q̄ adelāte se me pa gue auiedolo d̄ guardar como dicho es: de necesidad se ha de descōtar lo q̄ podria mēguar / o hazer de costa el p̄a / o vi no o azeite q̄ se v̄ede / o q̄lquier otra cosa q̄ sea: q̄ guardādo lo se suele diminuyr: o hazer algūa costa en guardarlo.

Segundo notable.

en dos co
sas esta
el iteres
se.

§. 1.

El segundo notable es: ver en q̄ consiste el interesse: y si en el prestar se puede tener acatamiēto al tal interesse. Y de otras muchas cosas q̄ del dizen Innocēcio en el ca. sacro d̄ sen. exco. y Bartolo en la ley vnica. C. d̄ sen. q̄ pro eo qd̄ interest profe. en lo q̄ haze ala materia presente (segun lo colige el Gabriel vbi supra. y lo dize Anto. de bu. en el ca. salubriter. y el Abad en el ca. cōquestus de vsuris: y en el ca. per v̄ras. de dona. in. vi. et vro. y Pedro de ancarrano en el ca. j. de vsu. libro. 6. a los q̄les sigue la sūma ange. vsu. j. §. 15. y la Silues. eo. ti. §. 19.) este interesse esta en dos cosas: cōuie ne a saber / en el daño q̄ se le recrece al q̄ presta: y t̄abiē en lo q̄ dexa de ganar: por carecer de sus dineros. En lo del daño no ay q̄ de tenernos: por lo q̄ ya fue dicho en el. iij. vii. y. xj. ca sos de los q̄ se pusierō en el primer notable. §. 9. q̄ cierto es / q̄ si yo te presto algo para q̄ melo des tal día / y por no darmelo tu: soy cōstreñido cō necesidad a tomar otros dineros a lo gro: o passo algunos trabajos q̄ no auia de passar / o vendo por v̄tura mi haziēda a menos precio: o cosa semejāte: tu me q̄das obligado a los tales daños. Lo primero parece en el capitu. peruenit de fideiusso. y lo dizē comūmente los cano nistas en el primer capitu. de vsu. y la glosa. y el Abad en el

dicho capi. conquestus. Y lo segundo si vendiendo la hacienda a menor precio / lo nota la glo. en el mismo capi. conquestus y el Innocencio en el cap. nauiganti de vsu. y muchos otros. Y esto en especial pone por interesse obligatorio Scoto / vbi supra : diziendo que a vn q̄ no aya por donde se pueda condenar el deudor / es obligado a tal recõpensacion forzo consciencie : lo qual tambien sigue y alega el Gabriel / dicta disti. 15. q. xi. arti. j. nota. 2. Lo mismo es del fiador q̄ paga por otro el principal y las costas o demasia q̄ se le recrescen por no sacarle el deudor de su fiança en tiempo devido : segun el texto en el ca. constitutus. de fideiussor. y anssi de qualquier otro daño : q̄ por causas semejantes vègan a alguno : en lo qual no ay dubda. Y segun algunos (como lo nota la sũma ange. vsu. 1. §. 20. y la Silues. §. 26. y tambien el Gabriel dicto nota. 2.) el q̄ segun dicho es / tomo a logro para cõplir lo q̄ no le era pagado a su tiempo : podra pedir lo q̄ anssi pago de logro : si cõcurrieron dos cosas. La vna q̄ auiso primero a su deudor q̄ le era necesario tomar aq̄llo a logro : y la segũda que no lo pudo hallar de otra manera saluo desta. Concluyẽ empero las dichas sũmas : que a vn q̄ pudiesse hallar los dineros prestados sin logro : podria pedir lo q̄ anssi pagasse : porq̄ no es obligado a echar sobre si el cargo del prestarlos graciosamente : puesto caso q̄ lo primero parezca cosa mas razonable. Y es tambien de cõsiderar / q̄ como dize sancto Tho. secũda secũde .q. 62. arti. 4. de dos maneras puede alguno rescebir daño. La primera quitandole lo q̄ ya tenia en su poder (como el q̄ pierde / o paga algo q̄ no deuia) y lo tal siempre se ha de recõpensar enteramente sin que falte nada. La segunda impidiendole lo q̄ estaua en camino de auer (anssi como es en el q̄ negocia y le es estorvado lo q̄ ha de ganar / o en el q̄ siembra alguna cosa y otro le coge o destruye todo lo q̄ sembro y en casos semejantes) y esto no es necesario d̄ recõpensar todo enteramente lo q̄ se esperaua : sino lo q̄ a buen iuzio pareciere segun la condicion de las personas y negocios. Y con esto queda a parte lo del daño.

daño de
do sin
neras.

Notable segundo.

§. 2.
interesse
lucris ces-
santis.

Ganancia
probable

fo. xxv.

En lo del interesse por causa dello que se dexa a ganar: ay mas dificultad. Pero segun los doctores en principio deste notable alegados: este interesse consiste en qualquier ganancia que se me estorua por tener otro mis dineros: con tal que esta ganancia la tenga ya en las manos o casi: esto es q probable o verissimilmete la espero de auer en tanto tiempo: tratando licitamete con mis dineros segun la esperiencia q de otras vezes tengo y segun los tiempos / tierras y negocios. Conforme alo qual / y conforme tambien alo q dicen los doctores puestos en el segundo exemplo / de los cinco que aqui abaxo se siguen. §. 4. y otros q tienen aquello mismo (hablando de los q quieren yz a ferias a comprar mercaderias / o emplear sus dineros de otra manera licita) ganancia probable o verissimil se llamaria la q en Toledo suelen auer los mercaderes que en estos tiempos seguros traen sedas de Valencia o de Granada / en lo qual tienen ya esperiencia dello que suelen comunmente y a justo precio ganar en tanto tiempo: y lo traen a sus casas sin passar peligros de mar ni de ladrones ni de otros inconuenientes manifestos: dello qual se hablara mas largamente en vna question que al fin deste tratado se añade al principio de las respuestas de los argumentos en contrario. Y este es el interesse de la ganancia que se estorua: al qual puede tener acatamiento el mercader / quando siendo rogado presta sus dineros: guardadas empero las condiciones que aqui adelante se han de poner / y con que tambien no hagan cuenta dello que suelen ganar quando fian las mercaderias segun les plazze: sino dello que suelen / o podrian ganar vendiendo las justamente al contado: como lo nota muy bien la Siluestri. vsu. ij. §. j. hablando de los que ansí fian las mercaderias. Y con acuerdo digo / justamente al contado: porque si vendiendo al contado: no se puede sacar el justo precio: no se ha de mirar entonces alo que vale al contado / sino al tal justo precio / ay n que se fie: segun lo dice en la primera de las cinco condiciones que se ponen adelante / en este notable. §. 6.

¶ Mas si la ganancia no fuesse assi probable o verissimil/
 sino que fuesse incierta (como seria en los q̄ no tienē determi-
 nado si empleará o no sus dineros: o si los empleará / es en
 cosas dubdosas: donde no ay probabilidad de cierta ganã-
 cia / o que han de passar por lugares peligrosos / o que mu-
 chas vezes suele auer en las tales cosas otros inconuuien-
 tes: por donde acótesce perder se no solamente la ganancia
 mas a vn el principal / y en casos semejantes) entonces no
 se llamaria esto interesse de ganancia probable / sino de ga-
 nancia possible / q̄ se puede estoruar de muchas maneras:
 lo qual / la haze ser incierta: y por esso querer llevar interesse
 alguno / por esta tal ganancia: seria verdadera vsura segun
 sancto Tho. vbi supra. q. 78. arti. 2. ad primū. Y tambie segun
 el Scotto / vbi supra: el qual da por regla: ser clara vsura /
 quando la vna parte se pone / a si en seguro / por la mayor
 parte: y a la otra en auétura / como es aqui: y segun assi mis-
 mo / el Gabriel vbi supra. nota. 2. que en esto sigue a la suma
 ange. 7 otros muchos doctores / y se saca d los dichos capi.
 cōsuluit et in ciuitate de vsu. Y habla sancto Thom. en este
 lugar propriamente dela ganãcia yncierta / y no dela pro-
 bable / segun lo requierē otras palabras q̄ poco antes po-
 ne en el mismo arti. y segun lo que dize en la question. 66. arti.
 4. como tambie lo dizē y entiēdē / el Gabriel y el suplemen-
 to: y el Angel. §. 16. y el Silues. en el dicho. §. 19. y resti. 3. §. 9.

¶ Y para que mas claro se vca / quando por razõ dela di-
 cha ganancia q̄ se estorua / se puede llevar el justo interesse:
 porne cinco enxemplos / por dõde tãbien se podran juzgar
 otros muchos casos destes. El primero es: q̄ si vno / no me
 pago a su tiēpo / lo q̄ le auia prestado: siendo yo acostūbra-
 do a tratar cõ mis dineros: le puedo llevar por interesse to-
 do lo que en aq̄l tiempo pudiera ganar licitamēte a iuzio
 de buenos mercaderes. Esto dizē el Abad en el ca. salubri-
 ter / y en el ca. conquestus. de vsu. despues d Inno. en el. c. sa-
 cro de sen. ex. y el Angel. §. 16. y el Gabriel vbi supra. arti. 1.
 not. 2. y la silues. §. 26. despues d sctõ Tho. en la dicha. q. 66.

§. 3.

Ganãcia
incierta.

§. 4.

exemplo
primero.

Notable segundo.

arti. 4. Pero es de notar / q̄ en todos estos casos / se han de guardar las cinco cōdiciones q̄ aqui abaxo ponemos. §. 6.

2

sobre esto se pone otra questio: al fin deste tratado. fo. xxij.

El segundo exemplo es: del que quiere negociar licitamente con sus dineros / o comprar algunas posesiones: q̄ si otro le pide prestados aquellos dineros que queria emplear en esto: puede llevar la ganancia o el valor de los frutos q̄ se le pudieran verisimilmente seguir. Esto dizē el Gabriel / y el Angel / vbi supra / y Nicolao d' orbellis in. 4. sen. disti. 15. q. 3. §. 23. y la Siluestri. §. 22. 23. 25. despues de otros muchos doctores q̄ tienē lo mismo: con q̄ toda via se guarden las dichas cinco condiciones / q̄ dixē q̄ poniamos.

3

El tercero es / quando vno quisiere llevar sus mercaderias a otra parte / y otro se las quisiere cōprar dōde las tenia: q̄ licitamēte le podria pedir lo q̄ esperaba ganar. Y aunque algunos digan esto ser vsura / la mas comun sentencia es: que si la ganancia era probable / y no se haze esto con fiction ni engaño: se puede bien llevar: guardadas siēpre las dichas cinco condiciones que se ponian abaxo. Esto tienen Anto. de bu. en el ca. salubriter: y el Innocencio en el ca. naviganti: y Raymundo en la suma. tit. de vsu. y el Abad en el dicho cap. navigati: y el Gabriel: y el Angel vbi supra: y la Siluestri. §. 21. respondiendo alli a los contrarios. **E** y por lo q̄ aqui digo / de llevar sus mercaderias a otra parte: y de lo q̄ esperaba ganar: se puede assi mismo ver: si es licito o no lo que algunos hazen: q̄ es cōprar d' presente tantas libras de seda o arrobas d' azeite / o pescado / o qualesquier otras cosas: y luego al mismo punto / o dende a poco: sin llevarlo a otra parte ni hazer en ello mejoría alguna: lo vedē a otros porq̄ les dē alguna cosa mas q̄ les costo. Esto tractā. Alex. de ales. 3. par. q. 50. mēb. 1. y el Arçobispo de flo. sancto Antonino. 3. par. tit. 8. c. 3. §. vlti. y la sūma Ange. negotiū. §. 3. y el Gabriel. 4. sen. di. 15. q. 10. ar. 3. dubio. 2. (q̄ en esto sigue y alega a los dichos Alex. y sūma ange.) y la siluest. Emptio. §. 10. y 11. (siguiendo a sancto Tho. 2. 2. q. 77. y a Ancarrano. c. 1. de vsu. li. 6.) y otros muchos. Y la resolucion del Ga

zelos q̄ vedē las cosas que cōpra sin mejoría = llas.

delos q̄ con prom algu
Nae (Tal
de p̄re chus
Isab uel ben

Gabriel (despues de tantos doctores) es. Que si el que compra las tales cosas: las compra para sí: y andado el tiempo / no las ha menester y quiere vendellas: lícitamente las puede vender por el precio q̄ justamente passa al tiempo q̄ las vende: a vn que sea mas caro que quando las cōpro: porque entonces la ganancia se le recrece por razón del tiempo q̄ hizo mudar el precio. Puede assi mismo ser / q̄ las cōpre con alguna de otras tres yntenciones / q̄ podria auer en el negocio. La primera es: querer guardallas para tiempo en que sue lē valer mas caro: queriendo por esta manera de ganancia: sin yntencion de agrauiar a nadie / proueer a las necessidades de su persona y casa. Y assi lo hazen muchos q̄ compran pan / o vino / o otras cosas quando se cojen / o valē mas barato: y las guardan para vendellas adelante: los quales son escusados de peccado / con esta yntencion y necesidad. La segunda es de deseo de aprouechar a la republica / q̄ es: comprallas entonces para q̄ despues los hōbres q̄ las han de auer menester / y por v̄tura no las hallarían a cōprar: las hallen en su poder y las cōpren si quisierē. La tercera es: quando alguno / por esta manera de negociar: q̄ es cōprar las tales cosas y guardallas para quando puedā mas valer / por ganar lo q̄ pudiere justamēte / es mouido cō voluntad piadosa / de querer tener con que ayudar a los pobres y necesitados. En todos estos casos / lícitamente se venden las cosas assi cōpradas: en el mismo lugar con moderada ganancia sobre lo q̄ costaron. Y (segū añade la sūm. ange. en el dicho. 5. 3. y en el. 27. a vn q̄ no lo pone el Gabriel: con la qual otro sí cō cuerda la silues. en el. 5. 10. sobredicho / y en el. 9.) tã bien es lícito llevar la tal moderada ganancia: si a caso alguno cōpra las tales cosas por buē precio: y luego halla otro q̄ le quiere dar por ellas mas de lo q̄ le costaron. Con tãto q̄ el vno y el otro tengā conocimiento de las tales cosas y del valor dellas / y q̄ ninguno dellos lo haga por necesidad q̄ tenga: de la qual no pueda salir de otra manera: y q̄ tã poco haya en ello otro engaño ni malicia. Y (segū assi mismo añade

Notable segundo.

den el arçobispo d flo. vbi supra: y la silues. en el dicho. §. 10.)
tambien el q compra puede llevar ganancia moderada: quando
compra la cosa en junto y la vende por menudo / o haze en ella
alguna mutacion. zc. Y desta manera se ha de entender / lo q
dize el mismo Arçob. d flo. en las decisiones d ciertas dub-
das: q el q compra algo por diez: lo puede vender por doze / sin
lleuar lo a otra parte ni mejorarlo: no excediendo el justo pre-
cio: porq de otra manera: seria contrario a si mismo / y a vn
ala verdad. Pero (como despues de todo lo dicho concluz-
yen el Gabriel y los doctores sobredichos: y con lo ql se res-
ponde a la dubda q aqui he mouido) quando alguno se pone
a comprar y vender d la manera sobredicha: esto es / q no haze
sino comprarlo y vendello luego en el mismo lugar y de la mis-
ma forma q lo compra: por mas precio d lo q le cuesta: especial-
mente como lo haze algunos (segun dize la silues. en el dicho.
§. 11.) q y quala lo que quere comprar por diez: primero q lo com-
pre: y antes a vn q passe a su poder / lo vende por onze o doze:
no ay dubda / sino que el q esto haze / peca mortalmente / y
sera obligado a la restitucion de lo q lleva demasado: y que
contra el tal propriamente se endereça lo q sant Chrysostomo
dize / sobre el capi. 21. de sant Matheo / y se pone. 88. dis. ca.
eiciens. Que el q compra alguna cosa para vendella assi ente-
ra como la compra sin otra mejoría ni mutacion: por precio
mas caro q a el le costo: el tal es negociador malo / que ha d
ser echado del templo / y q ninguno q se tiene por christiano:
deue negociar de tal manera: y lo q assi mismo dize Casio-
doro sobre el psalmo. 70. q los negociadores q el señoz echo
fuera del templo: son aquellos q venden las cosas / por mayor pre-
cio que las comprarón. Conuiene saber: sin las condiciones ya
dichas. Podria empero ser tambien esto escusado de culpa
(como tractamos en todos estos parrafos del interesse q se
estorua) quando vno ouiesse de emplear sus dineros en otra
cosa / o d otra manera: y otro q no tiene al presente dineros / le
rogasse a este q los tiene q le comprasse aquellas cosas q el auia
menester y se las fiasse por algu tiempo: q entoces sin consciencia

le podría llevar (mas de lo q̄ le cuestā) el interese q̄ aqui dezimos q̄ se puede llevar por razón de la ganancia q̄ se estorua / guardadas las cōdiciones q̄ mostramos q̄ se hā d̄ guardar.

El quarto en xemplo es: que si yo tengo dozientos ducados con los quales quiero negociar: y por tu ruego te presto los ciento con condicion q̄ me pagues todo lo q̄ ganare con los otros ciento q̄ me quedan: si de verdad yo auia d̄ tratar con todos dozientos: puedo llevar esto sin conciencia. Esto ponē el angel. §. 17. y despues del el Gabriel. arti. 3. dubio. 3.ª y la Siluest. §. 23. Pero has d̄ entēder esto si en vna misma mercaduria / o de ganancia semejante y en aquel mismo tiēpo auia yo d̄ tratar con estos dozientos ducados y q̄ espero doblada ganancia tratando con dozientos que tratādo con ciento solos. Lo qual digo: porq̄ tanta mercaduria podría yo comprar con dozientos: que por ventura no valdria tanto como sino comprasse mas de ciento.

Exemplo
ilij.
§. 5.

El quinto en xemplo es quando vno se casa y miētras su suegro le da el dote: puede y gualarse con el: que hasta que le pague le de tanta cantidad d̄ dīneros cada año sin q̄ se descuenta nada del principal: lo qual es de entēder quando el yerno sustenta ya a su costa las cargas del matrimonio: y q̄ es hombre que ha de negociar con los dīneros: y que dādo se los: los emplearia donde verissimilmēte podría ganar tanto como lo q̄ lleva d̄l suegro: y quel suegro esta ya obligado al dote que le ha de dar y no de otra manera: porq̄ no auria interese. Esto dizē (allende d̄ otros) el Abad en el dicho capitulo salubriter. y la sūma ange. §. 25. 2 la Siluest. vsu. 3. §. 3. Y lo mismo dize el Abad en el capi. conquestus. que pueden hazer las biudas / o otras personas q̄ suelen tener sus dīneros en cambios / o compañías licitas / con los q̄ se los de tienen auiendo se los de dar: concurriēdo empero (como dicho es) que se auia d̄ negociar con ellos / y la probabilidad de la ganancia que ya hemos dicho: y no de otra manera como lo hazen muchos y gnorantes. Otros muchos casos se podría poner: pero basten estos.

5

prohibido re
ganancia
y no y ga
se pueden
liber
ditos.
C. salu
bri ter
de b
entendese
g. el yerno
sur dentro
las cargas
del inter.

Notable segūdo delas cōdiciones.

§.6. **E**s contodo de mirar mucho: que para que en qualquier destos cinco enxemplos / o casos y en los semejantes: se pueda llevar con buena cōsciencia el interese suso dicho: hã de andar siempre delante las cinco condiciones q̄ arriba he dicho que pornia: las quales son las siguientes / y las ponen a la letra el Gabriel vbi supra arti. j. nota. 2. y el Angel vsu. j. §. 16. y la Siluest. eo. ritu. §. 19. saluo algunas cosas q̄ yo añado para mas claridad / verdad y seguridad: y deue se notar mucho / porque son la llauē de todo esto.

Las cinco condicio nes que se hã de guardar

*de las cinco
condiciones
de las cosas
de la vida
de la vida*

La pãmera es: que el q̄ tal interese lleva: nolo haga pãcipalmente por ganarlo desta manera: poniendo se el en se- guro / y queriendo llevar la ganãcia sin trabajo: sino q̄ quer- ria mas ganarlo por su negociacion sino tuuiesse voluntad de cumplir cō su proximo quedãdo el sin daño. De manera que la pãcipal intenciō ha de ser siempre por hazer bien al proximo: mas q̄ por su propia ganancia auida desta mane- ra. Los mercaderes empero q̄ fian paños / o otras mercadu- rias: a vn q̄ ayan siempre de tener desseo de quererlas (si es possible) antes vender alcōtado q̄ fiarlas / mas si por ventu- ra por alguna mala costumbre que aya deno cōprar al cōta- do sino es a menosprecio / o por auer pocos dineros: no pu- diessen sacar el justo precio alcōtado: podriã (como lo notã la sũma angel. vbi supra. §. 59. y el Gabriel vbi supra. arti. 3. dubio. 9. y la Siluest. vsu. 2. §. 1. dicto. 2.) llevar en lo que fian todo lo que segun justo precio valen las mercaduras. Y el justo precio es / lo q̄ se auia de dar al contado (segun comun estimaciō) por lo que se cōpra: sino vuiesse la tal mala costũ- bre / o poquedad d̄ dineros: con que (considerado el tiempo los gastos: trabajos / z manera d̄ mercaderia) quede el mer- cader cō alguna moderada ganãcia a iuzio del sabio con- fessor / o de otro buen varō. Y desto auemos tambien habla- do en el primero notable. §. 3. y §. 13. y 14.

Sobre esta cōdiciō primera parecẽ otras dos cosas al di- cho señor doctor Bedina: de quiẽ bize mēciō al fin del. §. 5. en el primer notable. La vna es en lo q̄ digo que el q̄ presta:

ha de querer mas ganarlo por su negociaciõ / q̄ llevar la ganancia sin trabajo: y dize el / q̄ a su ver / bastaria q̄ le sea im- pertinẽte ganar lo vno cõ trabajo y lo otro sin el: esto es q̄ si le diessen a escojer: no se le diesse mas por lo vno que por lo otro. La otra cosa es: q̄ donde yo digo q̄ ha de tener voluntad delo hazer por su proximo: el dize / q̄ no es menester para librar se dela restituciõ delo q̄ lleva por razon dela tal ganancia q̄ se estorua / que tenga tal fin : porq̄ lo puede hazer por otros fines lícitos: dado q̄ no tēga tal amor al proximo. Sobre esto digo tambien / lo q̄ en el dicho. §. 5. dize: que lo aqui puesto es tomado ala letra delos doctores en este. §. alegados: pero que tengo en tanto el iuyzio del dicho señor doctor / que no me puedo apartar de su parescer: y que entramas cosas son para mas descargo del q̄ ha de restituyr. Item sobre lo q̄ aqui / y en el. §. 2. y en otros lugares digo: q̄ lo q̄ se lleva por razõ dela ganãcia que se estorua : ha de ser probable o verissimil / y no dubdoso / para no se auer ð restituyr: dize ansí mismo / q̄ quanto al rigor dela cõsciencia / ternia esto haz y enucs: porque por la ganancia dubdosa que se espera: bien se puede llevar y dar algo que sea cierto: concertãdose entre si las partes. Esto entiendo yo ser ansí: quãdo la ganãcia esta dubdosa / dela manera que queda dicho en el primer notable. §. 13. y 14. y dize aqui en el. §. 2. y al fin del. 5. y por lo que yo espero ganar de aquella manera / concertamos q̄ se me de vn tanto que a entramos nos parece justo y q̄ ningũo va agraviado: o dãdo melo desu volũtad.

¶ La segunda condicion es: q̄ del interesse o demasia q̄ ha de llevar: ðscuenta todo aq̄llo en que se pueden estimar (segun buena conciencia) los peligros / gastos y trabajos que auia de auer para ganar lo que esperaua: porque el ynteresse o ganancia se entiende / descontados los tales peligros / trabajos y gastos.

¶ La tercera: que el q̄ rescibe el prestido / no tenga tal necesidad / y el que presta tãta abundãcia: que de necesidad sea obligado a socorrerle: segun los casos en que el que ansí

Quie s̄o los pp̄t os fueres desto. dize gelo e la dicha q̄s tiõ que al fin se p̄e fo. xv.

Notable. ij. de las condiciones:

tiene es obligado d' socorrer / o hazer limosna á su proximo: los quales casos vea quié quisiere en los theologos. 4. sen. disti. 15. y en los sumistas. ti. eleemosina. Porque si tal disposicion ouiesse en entramos: seria obligado a prestarle aq' llo sin ningun ynteresse: so pena de peccado mortal.

La quarta condició es: q' lo que se lleua / sea verdadera- mente por razon del interesse: y no por el prestido / o tiépo: y q' también sea: lo q' probabeméte esperaua ganar segú buena consciencia / y no mas: y q' sea otro sí / lo q' auia de ganar vendiêdo al contado (segun dixere aqui arriba. §. 2. hablâdo dela ganancia probable) o conforme al justo prescio si pas- sa fiado: como esta dicho en la primera condicion: quitando siempre dello (segun dicho es en la segunda condicion) los peligros / trabajos / y gastos.

La quinta condicion y postrera es: que el prestido no sea perpetuo / sino por algun tiépo limitado: porq' si fuesse per- petuo / o para tiépo muy luengo: pornia se ya en continua seguridad y descâso el q' presta: lo qual de todo en todo cõ- dena el Scotto por clara vsura en la dicha disti. 15. como arri- ba diximos: y pareceria otro sí a los hõbres q' su desseo era de ganar antes desta manera q' por otra negociaciõ hone- sta / y ser les ya causa de mal iuyzio: el qual es de escusar. Por lo qual dize también el Hostiense en el dicho ca. salu- briter / que se deue mirar / que el q' ansí prestare / no sea hõ- bre que suele dar a logro.

Item quanto a esta condicion postrera / parece ansí mis- mo al dicho señor doctor Medina / q' si concurren las otras cõdiciones para escusar d' culpa esta ganãcia: no haze al ca- so q' se pste a breue o largo tiépo: saluo si (como yo digo) no naciesse escãdalo dello: cõuiene saber infamia al q' ansí pre- sta / o cosa semejante. Esto ansí mismo me parece a mi bié: entêdiendo que tiépo largo se llame hasta dos o tres años: que es largo tiépo a respeto de quatro o cinco meses / o por ay / que puede auer de vna feria a otra: para quando se fue- len hazer estos prestamos; y del qual tiempo puede hõbre

fo. xvj.
Para la ganancia q̄ se estorua. / comunmente determinar / si ha de tractar cō sus dineros / o no / y como andan las cosas. Y desta manera / este parecer no es contra lo que aqui se dize / q̄ no sea el prestido perpetuo: que si fuesse perpetuo: assi (lo primero) porque el Scoto (segun aqui digo) y los otros doctores q̄ puse al principio deste. §. 6. y otros tãbien / de todo en todo condenã esto por contrato vsurario: y (lo segundo) porque a mi iuyzio / siendo ansi perpetuo: no se podria escusar el escandalo / por el qual ansi mismo el dicho señor doctor le reprueua: y (lo tercero) porque en todos los años arreo: no puedẽ ser yguales los peligros / gastos y trabajos a q̄ se ha de mirar / ni la probabilidad dela ganancia: ni saber se si ha d̄ emplear sus dineros ni las otras cosas que se requieren: no veo razon suficiente / para que se dexẽ de guardar esta quinta condicion.

¶ Ansi q̄ lo que queda deste notable (quanto alo del prestar) es: q̄ el interesse consiste en el daño que se recrece / y en lo q̄ se dexa de ganar probablemente: y que el mercader / o persona que auia de ganar / y no tener guardados sus dineros en el arca: siendo rogado que los preste / puede llevar el tal interesse / dela manera y debaxo delas cōdiciones sobredichas. ¶ Y no es contra lo aq̄ dicho el ca. in ciuitate. de vsu. (Y los tales que condenan las demasias) en ninguna cosa delas que alli se dizen. No es contraria la primera parte del dicho ca. Porq̄ (segun suena el rubro) lo que lleuauã demas aq̄llos mercaderes: era por la dilacion dela paga / y no se haze mencion d̄ interesse: sin el qual interesse: aqui tãbien / y en el primer notable / se reprueua qualquier demasia. No es cōtraria la segunda parte / antes fauoresce a esto: porq̄ alli se escusa aquel cōtrato por la dubda verissimil del valer mas o menos la cosa / y aqui tambien / no son escusados estos prestidos / saluo quando es la ganãcia probable / q̄ es lo mismo q̄ verissimil. No es tãpoco cōtraria la postre parte del dicho cap. en lo q̄ dize / ser saludable cessar de tales contratos: porq̄ aquello es para mas seguridad / y contra los que quisiessen vsar de engaños para logrear: lo qual

§. 7.
resolució
delle .ij.
notable.

Respu
sta al. c. i.
ciuitate.

Nota. ij. Respues. j. y. ij. al caso de los prestamos.
parece ser así: porque concluye el Papa diziendo: que no se pueden esconder a Dios los pensamientos / y por lo q̄ dize el Scoto vbi supra: que en estas palabras / es cōtenida amonestacion prouechosa / pero no mandamiento necessario. Item digo / que no es cōtrario el dicho ca. ni sus semejantes: porque (segun se colige de las cosas ya dichas / y segun tambien lo determinaron los dos coroneles / doctores famosos en vna resolucion que sobre estos tratos hizieron / año de. 1517. cō otros catorze doctores de la vniuersidad de Paris) el Papa / presupone en el dicho ca. (o se ha de presuponer / porque es conforme a razon) que los que dan sus dineros o mercadurias / no recibē daño: o que no hā de tratar cōellos en cosas / dōde así esta la ganācia probable.

Primera respuesta ala questió o caso ppuesto.

§. 8.

Desupuestos pues estos notables: responden se dos cosas ala questió o pregunta q̄ al principio de todo se puso. La primera es: q̄ tomado absolutamēte el dicho contrato / en q̄ Juan presta a Pedro doziētos ducados principalmente porq̄ Pedro le torne a el a prestar otros tātos / o mas / o menos: es de sí vicioso y vsurario: porq̄ no se puede negar que aquí no interuēga alguna demasia por razon del primer prestamo / q̄ es aquel tornar a prestar: la qual demasia así lleuada / es verdadera vsura cō peccado mortal y cargo de restituciō / dela manera que se trato en el primer notable sobre la primera palabra q̄ dize: qualquier demasia. §. 1. y. 2. y sobre la tercera y quarta palabra: dende el. §. 4. hasta el. 8. Y por esto es d̄ temer mucho / y ver como se hacen estos contratos: porque siendo como son de sí inficionados: corromperan muy de ligero toda la negociacion / sino se guardan complidamente las circunstancias deuidas.

Segunda respuesta.

§. 9.

La segunda cosa q̄ se responde es: que a vnque sea verdad que estos prestidos así absolutamente tomados como agora fue dicho / seā viciosos y vsurarios: pero no obstante esto es menester limitar esta proposicion absoluta: y

Segūda respuesta: y p̄stamo cō merecimiēto. fo. xvij.
limitada / se daran casos en que no aya vicio ni vsura. Y an
si digo: que este tal contrato se puede hazer de quatro mane
ras. La primera es / con merecimiēto: la segunda / sin peca
do alomenos mortal: la tercera / con pecado mortal: pero sin
cargo de restitucion: la quarta / juntamēte con pecado mor
tal y cargo de restitucion.

Quanto ala primera manera digo: que Juan mercader
puede prestar a Pedro tantos ducados sobre cōcierto que
Pedro le torne a prestar ael otros tantos / o mas / o menos
y q̄ Juan puede merecer en esto gualardō delante de dios:
en dos casos. El vno quādo principalmente se mueue a pre
star a Pedro lo que le pide por sola caridad viendo q̄ lo ha
menester / y quando se mouio a prestarle: no tenia intencion
ni esperāça que Pedro le tornasse ael a prestar: pero ya que
presta: obligasele Pedro desu propia y libre voluntad q̄ le
tornara a prestar otro tātō / o mas o menos: y rescibelo Juā
no por intencion del prestido: mas porq̄ Pedro se mueue a
hazerlo desu volūtad sola: pudiēdolo despues hazer. A qui
Juan merece: porq̄ mouido por caridad vsa de misericor
dia con su proximo / cūpliendo el mandamiento del señor q̄
dize (segun ya es dicho) por sant Lucas. Dad prestado: no
esperādo por ello cosa alguna demasiada / y no sele estorua
el merecimiēto por la obligaciō de Pedro que la hizo desu
propia voluntad sin ver en Juā ninguna señal de aquello:
en lo qual no ay vicio alguno segū se dixo en el primer nota
ble sobre la tercera palabra. §. 5. y. 6. **E**l segundo caso es:
quando Juan que presta a Pedro se mueue principalmen
te por caridad: de forma que en ninguna manera prestaría
si la charidad no le mouiesse: pero el auia de buscar despues
prestado / lo que Pedro le ha de prestar y Pedro lo puede
bien hazer: y ayn que pierda algo en ello: pierde mas verissi
milmente Juan que no el: agora sea por razon del tiempo /
agora por razon del trato / o por qualquiera otra causa lici
ta: y por esso quiere esta recompensa de Pedro. Claro esta /
que Juan merece en esto por la charidad con que se mueue

primera
manera.

Notable segundo.

según en el caso antes deste se dixo: y que no solo estorua el tor-
nalle Pedro a prestar: pues que puede tener respeto a su in-
teresse de la manera que se dixo en el segundo notable. §. 2. Y
la diferencia destes dos casos es: que en el primero / Juan to-
ma el prestido de Pedro porque le es ofrecido voluntaria-
mente y sin pensarlo: mas en el segundo rescibelo por recom-
penza de su interesse. Y así (quanto a esta manera) se puede
dar regla general / que cada y quando que el que presta se
mueue principalmente por caridad: y si lleva alguna dema-
sia: no es mas de lo que su probable interesse requiere / o lo
que le ofresce de su libre voluntad el que rescibe el prestido: y
junto con esto / no interuiene la tercera condicion de las cin-
co que se pusieron en fin del segundo notable. §. 6. siempre ay
en ello merecimiento y no pecado alguno.

Regla.

§. 10.
h. maera

¶ La segunda manera en que se puede hazer lo suso dicho
sin pecado: pero tambien sin merecimiento: es en quatro ca-
sos. El primero quando pide a Juan que le preste tanto: y
Juan dize que le plazze: pero Juan nise mueue principalme-
te por caridad ni tampoco tiene voluntad de agrauiar a su
proximo: mas mueue se principalmente / o por importuna-
cion / o amistad: en la qual sino es por dios / o en dios no ay
merecimiento: y junto con esto haziendo tambien considera-
cion de su ganancia / q̄ probable o verissimilmente se le auia
de seguir (la qual puede llevar con las condiciones y segun
se dixo en el segundo notable. §. 2.) pide Pedro esta recom-
penza: en la qual segun los trabajos del vno y del otro: no
es mas agrauiado Pedro que Juan. A qui Juan es escu-
sado de peccado / porque no haze cosa ylicita contra su pro-
ximo considerado su interesse: pero no merecce: porque no
presta principalmente por caridad. Y así la diferencia que
ay entre este caso y los dos sobre dichos de la primera ma-
nera para que allí aya merecimiento y aqui no: es / que allí
Juan se mueue principalmente por caridad / que es la rraz
del merecer: pero aqui no: ayn que no va contra ella. ¶ El
segundo caso es: quando Pedro sin tal necesidad / en la

Prestamo sin pecado ni merecimieto. fo. xviii.
qual deua ser socorrido segun la obligaciõ dela limosna: de
que ya hablamos en la tercera condicion / delas cinco que se
pusieron en el segundo notable. §. 6. o por ventura por mas
ganar / o de otra manera assi: viene a Juan que le preste tan
tos ducados: y sin que Juan le muestre ninguna señal de
querer nada desto: obliga sele Pedro de tornarle a prestar
tantos / o mas o menos: y Juã lo baze assi / y le plazze por la
offerta de Pedro: no parandose a pensar de hazerlo o no ha
zerlo principalmente por charidad. El qui assi mismo no ay
merecimiento: porque no es la principal mouedora la cari
dad o misericordia del proximo: pero tampoco ay peccado:
porque no va contra ella. Y el plazer dela offerta d Pedro
no le causa: porque no me es defendido que me plega de mi
bien que justamente puedo alcançar: y que justamente pue
da yo aceptar lo que liberalmente seme offrece (quando yo
no presto principalmete por la tal offerta o obligacion que
Pedro me haze d tornarme el a prestar lo sobre dicho: ni re
cibo la tal obligacion / o offerta: principalmente por lo que
le presto / o he prestado) ya se mostro en el primer notable so
bre la tercera palabra. §. 5. y. 6. y en el decimo caso de los que
alli se ponen sobre la quinta palabra. §. 9. Y este caso es dife
rente del primero aqui puesto / por quãto el primero va por
via de interese: mas este por ofrecimiento voluntario. El
tercero caso es: quando Juan presta a Pedro desta suerte
por entregarse de alguna cosa que Pedro le deue / y verda
deramente no la pudiesse cobrar de otra manera: y la deuda
fuesse mas o tanto como es lo que verissimilmente lleva de
masiado a Pedro. Esto se funda en justicia y lo afirma el
Gabriel vbi supra. arti. j. quasi in principio / y no ay aqui pe
cado: porque no pudiendolo cobrar por otra via / se entrega
y satisfaze de lo que le es devido y es proprio suyo y pertene
ce al. xiiij. caso de los que se pusierõ en el primer notable. §. 9.
y. 10. y al interese d qual se habla en principio del segundo
notable. Pero mire se bien que sea verdad que no lo puede
cobrar buenamente de otra manera: porque pudiendo cobrar

No se ha
de tomar
lo que se
puede co
brar por
justicia.

Nota. ij. prestamo sin pecado ni merecimieto.
brar alguno por justicia o por otra via lo que le deuē: come
teria hurto / o otro pecado graue en tomarlo a escondidas:
de lo qual habla mas largamēte el dicho Gabriel vbi supra
.q. iij. dubio. iij. y el Angel furtum. §. 40. ¶ El quarto caso
desta segūda manera en que se puede prestar / y esperar pres
tido sin pecado / es: quando Juan presta a Pedro con ins
tencion / o esperançā que Pedro le torne a prestar no poniē
do esta esperançā principalmente en lo que le presta: mas po
niendola en la caridad de Pedro / o en el amistad que piēsa
que le ha de tomar por la buena obra que le haze: presumiē
do que Pedro lo podra hazer buenamente / y para en tiem
po que Juan se ha de ver en otra tal necesidad. Y esto no
es pecado: porque (como dize Alexan. de ales. iij. par. q. 36.
membro. 4. arti. j. ad primum. y q. 66. membro. 2.) el q presta
puede esperar del que recibe el prestido / lo que queda obli
gado a hazer: lo qual es / que en semejante caso de necesi
dad: torne a prestar al que primero le presto: no por obliga
cion del prestido: sino por su caridad. Y esto ya se tracto en el
primer notable sobre la tercera palabra / hablando dela se
gunda intencion. §. 5. y 6. donde tambien se dixo. §. 7. como
avn que esto se podia esperar: no se podia empero hazer dlo
contratacion por escrito / ni por palabra / ni avn mostrar fe
sial alguna de quererlo. Y allēde de lo que allí se puso: pue
uase esto poderse hazer sin pecado: porque Juan puede lici
tamēte ganar amor por su prestido / como fue dicho en prin
cipio d'l primer notable: y no es ylicito (como agora y allí so
bre la tercera palabra. §. 6. y 7. se dixo) que Juan espere co
sa semejante dela caridad o amistad de Pedro / dela mane
ra aqui y allí declarada: pues lo podria esperar de qual
quier otra persona sin prestido: especialmente como este tal
prestar responda ala segunda intencion q no es mala: pues
no esta su principal esperançā en el prestido / sino en el amor
de Pedro / avn que se ha causado por el tal prestido. Y an
si parece q esto no va contra la diffiniciō dela ysura / que es
lleuar cosa demasiada principalmēte por causa d'l prestido.

Notable.ij. prestamo cō pecado mortal. fo.xix.

Y esto suenā tambien las palabras dela glosa enel capi.con
sultuit.ya alegado:que donde el texto dize:no esperādo cosa
alguna:la dicha glosa añade:cōuiene a saber por causa del
prestido:fundada pñcipalmēte sobre la esperança dela de
masia. De manera q̄ esto ques dicho se podra hazer sin pe-
cado:porque pñcipalmente no presta Juan por la dema-
sia:pero no ay merecimiēto enello / porque como dizē Ale-
xan.de ales.vbi supra in fine / y el Gabriel en fin del primer
notable:el que con tal esperança presta:avn que no peque:
tāpoco merecce / porque no es su fin pñcipal dios:el qual di-
ze. Luce.6. Prestad / sin esperar por ello cosa alguna (cōue-
ne saber) de los hombres:sino el gualardon que dios os da-
ra. Y para esta manera / se puede dar regla general:que ca-
da y quando que Juan presta a Pedro tantos ducados /
no le mouiendo pñcipalmēte por caridad / sino por impor-
tunaciō / o por amistad / o por ganar / sin intēcion pñcipal
de otro interese / el amor de Pedro / o por otra cosa semeja-
te que no sca pecado:pero junto con esto no haze agrauio a
Pedro ni le lleva mas de su interese probable / o lo que no
puede cobrar del dela manera ya declarada: no peca / porq̄
no va contra lo que es obligado:pero tampoco merecce: por
que nolo haze pñcipalmēte por dios.

Regla.

¶ La tercera manera en q̄ el prestar dela forma suso dicha
seria pecado mortal / pero sin cargo d̄ restitucion: es en tres
casos. El primero quando Juan presta a Pedro con prin-
cipal intencion / o esperança que Pedro le torne a prestar a
el / o faca del otro prouecho alguno / por razon delo que le
presta: de suerte que sino tuuiesse tal esperança:nole presta-
ria aquello. Pero esta intencion / o esperança nola muestra
Juan de fuera / por palabra ni por otra señal alguna: sino
que solamente sela tiene dentro en su pensamiento. Esto se
declaro enel primer notable sobre la tercera palabra. §. 4.
Verdad es:que segun el parescer del señor doctor Medina
(que puse sobre la dicha tercera palabra. §. 5.) tambien ay
cargo de restitucion ayvn que no se muestre de fuera esta espe-

§.II.
Tercera
manera.

I

fo.iiij.

Notable segundo.

rança: si de verdad la tiene el que presta / y nola quita de si.
Y la diferencia que ay entre este caso / y el postrero que agora se acabo de dezir en la segunda manera / para que alli no aya pecado / y aqui si: es porque alli lo que espera Juan no es por razon del prestido principalmete: sino por la caridad o amistad de Pedro: mas aqui la esperança o intencion principal: es / por razon del prestido: la qual haze auer aqui verdadera usura. El segundo caso es: quando Juan que presta a Pedro no ha de negociar con sus dineros: o ayn que negociasse no tiene aquella probabilidad de la ganancia que ya fue dicha en el segundo notable. §. 2. y presta con esta tal intencion principal y la muestra por palabras o por señales (lo qual es verdadera usura y de restituyl segun se dixo sobre la tercera palabra del primer notable. §. 4. y 5.) pero en hecho de verdad Pedro no pierde cosa alguna ni es agraviado: porque ansi mismo no ha de negociar con lo que torna a prestar a Juan / o porque de su negociacion tampoco tiene probabilidad de ganancia. Aqui esta el pecado mortal en la intencion con que Juan presta: mas no ay restitution: pues tampoco ay agrauio. El tercero caso es: quando ayn que es la verdad que Juan y Pedro auian de negociar con sus dineros / y que podian ganar alguna cosa: mas quando Juan presto a Pedro con esta condicion que Pedro le tornasse a prestar a el: no enderesco su intencion al interesse que probablemente se podia seguir a qualquiera dellos: sino solamente miro a que entonces no tenia tanta necesidad de sus dineros quanta terna despues dellos y de los otros que Pedro le ha de tornar a prestar: y ansi presta principalmente por esto: pero con todo esto venido a examinacion lo vno y lo otro: parece que Pedro no ha perdido por ello nada / o que si algo perdio o dexo de ganar es tanto o mas (a juyzio de buen varon) el daño o interesse de Juan como el de Pedro: porque ayn que entonces no tuvo respecto al tal interesse: verdaderamente nose auia de tener sus dineros en la arca: antes los auia de emplear en cosas de probable ganancia.

cia. Aquí esta el pecado mortal en prestar Juan principal-
mente por su prouecho: que es proueer ala necesidad que
le estaua por venir: lo qual es demasia / que tiene lugar de
dinero: mas no ay restituciō: porque Pedro no rescibio da-
ño: o si le rescibio haze se recompensa por el daño / o interesse
de Juan que se le auia de seguir. Y siempre se mire que haz-
blo en estos casos del interesse probable / y no del incierto:
de los quales trate en el segundo notable. §. 2. y 3.

¶ Haze acste caso para escusar la restitucion: la intencion
virtual de negociar que aquí concurre quando dezimos que §. 12.
Juan y Pedro auian d'negociar: y que Pedro no se auia
de tener los dineros en el arca. &c. la qual intencion virtual:
escusa como la actual / de que emos hablado en la segunda
manera antes desta / segū lo que escriuē los theologos / es-
pecialmente sant Buenaventura y el Scoto y el Gabriel en
la distinction. 41. del segundo de las sentencias: tractando
de las obras referidas a dios actual o virtualmente. Haze
tambien a esto lo que nota la summa Angelica. vsu. j. §. 5. y
la Siluestrina. eodem titu. §. 7. con textos y doctores / de los
que prestan algo a otros porque vayan a sus tiendas o mo-
linos: que si los que tomaron el prestido no resciben daño
por yr a las tiendas o molinos: no ay que restituыр: a vn que
el prestar por esta causa sea usura / y por consiguiente pecca-
do mortal. Hazen ansí mismo a esto la glosa in. capi. vnico.
de voto. lib. 6. in versu. approbatis / la qual afirmando por
el texto allí / que si alguno haze profession en alguna religio
no aprobada: vale el matrimonio si se casa despues: añade
luego: que lo mismo es a vn si quando hazia profession cre-
ya ser aquella religion aprobada: de manera que vale el
matrimonio por auer verdad que le escuse: a vn que la inten-
cion fue otra en la tal profession. Haze otro si / lo que dize el
Hostiense en la summa. ti. de vsu. §. in aliquo: al qual alega y
sigue el Abad en el dicho ca. cōquestus / y tambié la misma
summa ange. vbi supra. §. 23. del q' por ocasiō del que presto
rescibe algunos trabajos o daños: q' puede tomar la recom-

Nota. ij. prestamo con peccado mortal.

penfa sin vsura / como se nota. de rebus eccle. non alie. c. ad nram. y segun se dixo arriba en el primero notable sobre la tercera palabra. §. 9. caso. ii. Hazze assi mismo a esto otro enxemplo que pone la dicha sūma angelica vbi supra. §. 33. donde dize: q̄ si alguno cōpra vna cosa adelantada (assi como es trigo / o azeyte / o cosa semejante) antes del tiēpo de cojerla: y quādo la compra / piensa q̄ ha de valer al tiempo de rescebirla / mas dello q̄ el da / y no menos: pero segun comun estimacion / verissimilmente puede valer mas / o menos: el tal (segun Innocēcio y Anto. de bu. en el capi. in ciuitate. de vsu. y segun tābiē se dixo en el primer notable. §. 13.) es vsurero: por quāto da menos dello q̄ piensa que ha de valer la cosa por dar los dineros adelantados: mas no es obligado a restitucion: por quanto / quādo el da los tales dineros / se presume verissimilmente: segun comun iuzio: q̄ puede valer mas o menos: por la qual dubda pudiera de verdad ser escusado: como se dize en el dicho capi. nauiganti. de vsuris: y se dixo tambiē en el dicho. §. 13. del primer notable. De manera / q̄ assi como este es escusado: porque en hecho de verdad era verissimil que la cosa comprada podia valer mas / o menos (ayn que el no tenia acatamiēto a esto) assi tambien en nuestro caso: ayn que Juan no miro a la recompensa de su interesse: por quāto de verdad auia de negociar con sus dineros: y verissimilmente fuera su ganancia tanta / o mas que la de Pedro / y assi ay lugar de recompensa: o por quanto Pedro no perdio nada: resta que (segun diximos) Juan peccó mortalmente por la intenció principal de su prouecho q̄ tuuo: pero no queda obligado a restitucion. Y assi quanto a esta manera (donde pueden entrar otros muchos casos) se puede dar esta regla general: que cada y quando que alguno presta: pidiendo / o esperādo otro prestido / o qualquier demasia: principalmente por causa dello que presta: pecca mortalmente: porque comete verdadera vsura: mas si de verdad / el auia de negociar y sele esforuo probablenēte tanta ganancia como la demasia (ayn q̄ no)

Regla.

Prestamo cō peccado mortal y restituciō. fo. xxj.
piense en ello quando presta) o si el que tomo el prestido / no rescibe daño alguno por lo que ha de tornar a prestar / o ha zer: no queda el que primero presto / con cargo alguno de restitucion.

¶ La quarta manera en q̄ estos prestamos se hazen siēpre con peccado mortal / y cargo de restituciō / es: cada y quando que Juā presta sus dineros a Pedro: no principalmete por caridad ni amistad / ni tampoco por querer se recōpensar de su justo ynteresse: sino principalmente por la intenciō sobre dicha / q̄ Pedro le torne a prestar / o le de otra qualquier demasia: dlo qual Pedro es mas agraviado q̄ Juā: o porq̄ Juan no auia de negociar como Pedro / o porque no tenia la ganācia assi probable como el: o porq̄ para tornarle a prestar lo q̄ puso cō el: ha de tomar los dineros a cābio / con mayor costa que podia ser el interesse probable de Juan / o d̄ qualquier otra manera q̄ acaezca / en q̄ Pedro resciba agrauio de su tornar a prestar / o de cosa semejante. Toda esta demasia / o agrauio es obligado Juan de restituyr: porq̄ esto tal es verdadera y manifesta vsura / q̄ trae consigo las dos cosas sobre dichas: cōuiene a saber peccado mortal y cargo de restitucion: como se declaro en el primer notable / sobre la tercera palabra. §. 4. 2 se dixo assi mismo en el segundo notable / en la primera respuesta a la question. §. 8. sin la qual restitucion nunca se perdonan los peccados / pudiēdo la hazer: segun lo dize sant Augustin / y se pone en el ca. si. res. 14. q. 6. y en el ca. peccatū de regu. ju. li. 6. y en la qual restitucion de la vsura no ay dispensacion alguna: como se dize en el cap. super eo. de vsu.

¶ Esto empero se ha d̄ entender / si el agraviado no lo perdonaſse liberal y voluntariamente: lo qual seria (segū Egidio d̄ Roma en el. 2. quotlibeto. q. 27. y el Gabriel q̄ le sigue en fin de la dicha. q. 11. dubio. 17.) quādo el q̄ assi ha de restituyr: le ofrece delāte los dineros: o alomenos se ha d̄ tal manera que el agraviado tenga libre y entera facultad de tomar o de perdonar lo q̄ le ha de ser restituído: porq̄ (como)

§. 136
Quarta
manera.

§. 14.
remissio
volunta
ria.

C. v.

Question particular

añaden la summa Angeli. resti. vlti. §. 2. y la Siluest. resti. 6. q. 2. dicto. 1.) si lo perdonasse / no de su libre voluntad : sino por miedo de no incurrir en la desgracia del que restituye / o con desesperacion / que si no lo perdona nunca lo cobrara : o alomenos que si cobra algo sera poco (ansi como si le deue sen ciento / y le fuesse dicho que si no se contenta con la mitad / o con alguna parte dello que no le daran nada) o si se alcança el perdon con engaño / dando a entender que no se puede restituyr todo lo que se deue / o que pueden poco / o lo que se deue que no es tanto como de verdad lo es / o cosas semejantes : quando algo desto se conofce : no queda libre en ninguna manera el que ha d restituyr. y concluye el Gabriel / q̄ esto mismo se ha de entēder / en todas las otras restituciones delas cosas mal auidas : y es ansi verdad : saluo que ay algunos casos / en que dispone el derecho que la parte no pueda perdonar la cosa llevada sin que verdaderamente se haga primero real restitucion : los quales casos dexo / porque no pertenescen ala presente materia : para la qual baste lo que ha sido dicho / debaxo de fiel correccion / z a gloria de nuestro señor Jesu christo : el qual conel padre y conel spiritu sancto biue z reyna vn dios por siempre jamas Amen.

Otra question en la materia sobredicha.

Acerca de lo que se dixo en el segundo notable dende el. §. 2. hasta el fin / que el que presta sus dineros / puede tener acatamiento al ynteresse de lo q̄ probable / o verissimilmente podria ganar en el tiempo que los da prestados : especialmente sobre lo que se dize allí en el segundo exemplo. §. 4. podrian nacer escrúpulos : por quanto ay cosas y dichos d̄ doctores que parescen en contrario : y por tanto determine de tornar a tractar aqui la materia mas largamente / en terminos de quistion dubdosa : y la propia dubda o question es esta.

fo. xij.



Y tengo ciē ducados con los quales suelo / y ^{questis.} quiero negociar: ruegas me tu que te los preste / z yo te los doy con tal concierto que me bagas recompensa: delo que probablemente yo pudiera ganar. Es de ver si este contrato

(en quanto toca ala consciencia) es vsurario / o no. Podrá dezir algunos q̄ es vsurario / y no licito: lo primero porque muchos doctores lo afirman assi: lo segundo porque sería abrir puerta a los logreros. Los doctores q̄ parecen cōtrarios: son. Santo Thomas / Alexandre de ales / Ricardo / Durando / el Innocēcio / el Abad / Juan andres: y Enrique bobic: cuyos dichos se pornā adelante. Pero el contrario (segun resolucion de muchos) se determino en los lugares arriba dichos / que este cōtrato es licito y ajeno de vsura: guardadas cinco cōdiciones q̄ alli se ponen. Para mas claridad de todo: veremos primero lo que haze en fauor deste dicho contrato: y despues responder se ha a las razones contrarias.

An-te todas cosas digo y amonesto que sería muy mejor que ninguno prestasse sus dineros desta manera / y que esta mas seguro el q̄ menos lo haze: sino que como buenos chri- stianos deuriā socorrerse vnos a otros en sus necesidades / por sola caridad y misericordia de sus proximos: porq̄ (como muy bien dize el sancto Arçobispo de florencia en el. 6. 16. dela segunda parte de su sūma. ti. j. ca. 7. quiriēdo quitar los tropieços / a vn eneste n̄o caso q̄ el alli apzueua) los hō- bres comūmente se aman tanto a si mismos: q̄ muchas ve- zes se engañan en estos contratos: no haziēdo los como de- uen. Y assi dize el / q̄ deuemos estoruar los que no se bagā: y su consejo es muy saludable. Pero ya que por la mayor parte / vemos que andan estos prestidos / o prestamos: y q̄ no quierē por este camino saludable ganar algo para el cie- lo: digo lo primero (como se porna mas abaxo al fin d̄ todo esto) que es menos seguro callar / lo que en esto se tiene por mas aueriguado / que dezirlo o escreuirlo. Lo segundo di-

Question particular.

diversas
conside-
raciones

razón / o y
gualdad

go / que la dubda aquí puesta nace de no aver texto expreso q̄ la aprueue o condene: y por esso nos auemos de llegar a la razon / o ygualdad: y a la semejança de otros casos: y a los doctores que la tractan. Lo tercero digo : q̄ en este caso ay equiuocacion / quando se habla del fin de distinguir : por que el ynteresse de que en el se haze mencion: se puede entender de quando es la ganancia yncierta / y tambien de quando es probable / o verissimil: como en el dicho segundo notable al principio se distingue. Y es menester mirar mucho esta distincion: para no errar en el caso : porque algunos doctores / no distinguiendo nada: sino mirando solamente a lo q̄ se puede presumir / en el foro judicial o a la ganancia yncierta: sin otra condicion condenan este cõtrato. Otros considerando la ganancia probable con las condiciones deuidas / o con las principales: le aprueuan. Otros no poniendo todas las condiciones necessarias / o temiẽdo el peligro dicen que no se haga: y assi ay sentẽcias diuersas. Y en el dicho segundo notable. §. 3. se muestra ser este contrato vsurario: quando la ganancia es yncierta: pero quando es probable: determinase / ser licito con las dichas cinco cõdicionẽs q̄ allí se ponen. §. 6. con las q̄les se estrecha tanto el caso quanto se puede estrechar / y se pone todo el freno q̄ se puede poner a quien quisiere mirar su conciencia: q̄ para el q̄ no quisiere: no bastan razones ni ay n leyes. Pues quanto a lo primero que haze a la razon / o ygualdad: el Arçobispo de floren. en el dicho. §. 16. muestra por tres razones / no ser ynjusticia llevar el ynteresse desta manera : las quales razones no pōgo aquí por no alargar mas / y porque las puede ver quien quisiere. Y sin sus razones / no puedo pensar porque no sea razon: que auiendo yo de negociar con mis dineros / y prestando te los a tí por tus ruegos / o ymportunacion (q̄ es la primera de las cinco condiciones sobre dichas) no te pueda pedir la recompensa de lo que probablemente por experiencia de otras vezes / y descõtando los gastos y peligros (q̄ es la segunda condicion) yo suelo ganar / no teniendo tu

El interese de la ganancia q̄ cessa. fo. xxiiij.
tal necesidad y tal abundancia / q̄ sea obligado de te so-
correr sin ningún ynteresse (como lo dize la tercera cōdiciō)
y no lo haziendo por causa del tal prestido / sino por mi ynteresse:
como se pone en la quarta cōdiciō. ¶ Quanto alo
segundo d̄ la semejança de otros casos (allende d̄ lo q̄ se dixo semejanzas
en el dicho segūdo notable. §. 4. y 5.) el primero de los q̄ por
esta manera determinan ser lícito este caso / es el Ostiense: el
qual despues de auer puestto en el. c. salubriter de vsu. aquel
caso q̄ pone la glosa en el ca. conquestus / q̄ si yo te v̄do vna
heredad / y me la has d̄ pagar a tal termino: si se passa el pla-
zo y no me pagas: te puedo pedir el daño q̄ se me ha segui-
do / y tambien el interese de lo q̄ verissimilmēte pudiera ga-
nar (el qual caso aprueuā todos sin q̄ ninguno discrepe) di-
ze q̄ segun la yntencion de los derechos / que para este caso
se alegan: lo mismo q̄ se juzga desto de la heredad: se ha de
juzgar de otro nuestro caso sobre q̄ es la dubda: el qual el
tiene. Lo mismo haze el Arçobispo de florencia en el dicho.
§. 16. por el cap. nauiganti. y el Astense en el arti. 4. q̄ abaxo
se alegara / por el caso del daño de que habla el ca. constitu-
tus. de fideiusso. Y assi otros que proceden desta manera.
¶ Quanto alo tercero de los dichos de doctores: para con- doctores
firmar esta determinacion se pusieron en el dicho segūdo no-
table. §. 4. y 5. cinco exemplos: el segundo de los quales / es
el caso formal q̄ aqui se trata: en el qual se dize como se pue-
de llevar este ynteresse de la manera sobredicha sin concien-
cia: trayēdo para ello dos theologos / y dos sūmistas / que
ponen el mismo caso ala letra / y le affirmā (despues d̄ otros
doctores a quien siguen) sin ningún escrupulo: con t̄to que
sean guardadas las dichas cinco condiciones. El vn theo-
logo fue el Gabriel / doctor resolutissimo q̄ lo dize assi en l. 4.
disti. 15. q. 11. arti. 1. nota. 2. El segundo es Nicolao de orbel-
lis / abreuador d̄ el Scoto / ea. dist. q. 3. §. 25. Los otros son /
la sūma angelica / vsu. 1. §. 16. y la Siluest. eo. ti. 22. 23. y 25. y
t̄bien en la Rosa aurea en el caso. 25. de las questiones ym-
pertinentes. Mas porq̄ estos no parezcan pocos / y la mu-

Question particular:

chedúbre quite mejor la dubda:añaden se agora otros diez y ocho / que sobre nuestro caso tienen lo que aqui afirmamos. El vno dellos que (entre los canonistas solenes) tiene esto ala letra: es el **Ostiese** (segun ya dixere) enel ca. salubriter y enel cap. nauiganti. de vsu. enel qual. ca. salubriter (como tambien lo refiere el **Abad** enel dicho cap. nauiganti.) sobre la determinacion del caso / dize: que el que ansi toma el emprestido: queda obligado alo que verissimilmente esperaua ganar el que le haze. Lo mismo tiene **Raymúdo** enla summa. titu. de vsu. **v. ytem aliquis / al fin.** Y a estos dos han seguido los mas q despues han tocado la materia. Lo mismo (segun lo notan el **Arçobispo de florencia / vbi supra.** y **Bernardino de bustis** enel sermon. 27. que abaxo alegaremos: y la siluest. **s. 19. y. 23.**) tienen **Juan de lignano:** y **Antonio de butrio** enel dicho capi. salubriter: los quales tãbiẽ conformandose conel **Ostiese** dizen (segun lo refiere el dicho **Bernardino de bustis**) que es obligado por via d justa ygualdad / el q ansi rescibio el prestido / al ynteresse sobredicho: consideradas las dubdas / y las circunstancias de lo q pudiera ganar el que presta: y q no se haga nada con engasfio (como añade el **Arçobispo de florencia** que dize **Juan de lignano**) lo qual todo se salua en las condiciones sobredichas. Y dize mas **Bustis** / que lo mismo tiene **Abdonaldo** enla sũma: diziẽdo q lo tal se rescibe por razon de ynteresse. Lo mismo tienẽ **Pedro d ancarrano / y Guillermo Durãdo** / como lo dize la dicha **Siluestrina. s. 19. y. 23.** Lo mismo tiene **Lorẽço de ridolphis** / como lo dize el **Arçobispo** y la **Siluestrina vbi supra:** a vn que con algun escrupulo / porq se funda algo enel mal q se puede presumir exteriormẽte / y porq no pone las condiciones necessarias. Y lo que dize (segun el **Arçobispo flo. vbi supra**) es: q no se ha de contar la ganancia yncierta / y q el tal contrato / antes de hazer se es de consejar que no se haga (todo lo qual digo yo tambien) pero q despues de hecho: se puede dissimular enel foro dela consciencia / donde cada vno ha de ser creydo: si el q lo hizo

dixere: no auerlo hecho con engaño. Lo mismo tiene el dicho Arçobispo de flo. (conuiene a saber ser lícito este cõtrato) encl. §. 16. ya alegado: donde (allẽde de otras cosas que auemos dicho que alli pone) dize: que la demasia que desta manera se lleua: no se ha d tener sino por cosa d caudal principal: pues la ganancia assi probable esta ya casi en las manos. Y ayn que al fin aconseja alli (segun ya dize al principio) que no se deurian hazer estos tales prestidos: adelante empero encl. §. 27. del mismo capitulo: afirma sin ningũ escrupulo: que el que esta para comprar de sus dineros alguna possession / o quiere emplearlos en ganãcias lícitas: puede pedir su interesse si los presta. Y dize tambien la Siluestri. enel dicho. §. 13. (y es necesario entenderlo ansi por: que lo escriue el sancto Arçobispo ã los dichos dos. §.) que lo que dize el Arçobispo alli encl. §. 16. ser vsura quando yo hiziesse esto por los ruegos de mi amigo fuera de caso de necesidad: se entiende / quanto alo que se puede presumir de fuera: mas no quanto ala verdad. El mismo caso y determinacion nuestra ala letra : tiene el Astense enel libro. 3. titulo. ii. articulo. 4. enel quinto caso de los que alli pone / y enel articulo. 5. siguiente enla palabra que comiença: potest tamen hic excogitari / y Pedro casuel / que hizo el directorium iuris / libro. 3. titu. de vsu. §. 21. que comiença. Item pone q aliquis / y Bernardino de Bustis enla. 2. parte de su rosario. ser. 27. parte segunda del sermon / enla segunda regla principal / y la Summa pisana / o Bartulina (ala qual alega muchas vezes Berson en sus tractados de absolucion / y en otros) vsu. i. §. 26. y alli conella Nicolao de ausino que hizo el suplemento dela dicha sũma : con tal que se guarden algunas delas condiciones ya dichas / y la summa rosela. vsu. i. §. 16. y generalmente (como conluye / la Siluestri. enel dicho. §. 23.) todos los Sũmistas / que ayn no se ponen aqui todos. Lo mismo tiene Utino en sus sermones de tempore / ser. 39. floze. 3. quando dize (hablando de los prestidos de Venecia) que si es lícito (como aqui al

Respuestas alas objeciones.

principio diximos que lo afirmã todos y se ha de dezir adelante en la respuesta a Juã andres) pedir el interesse del dafio seguido / y dela ganancia que se estorua a quien no me paga los dineros que le preste despues de passado el termino en que me los auia de dar: tambien es licito pedirle desde el principio del contrato por la dilacion dela paga. Esto has de entender siempre / concurriendo las cinco condiciones sobre dichas. El mismo caso aprueuan el Abad en el capi. nauiganti: y Enrique bobic en el capi. conquestus: los quales ayn q̄ se alegaron por cõtrarios: porq̄ dize el Abad ser la opinion de Innocẽcio 7 Juan Andres mas segura / y Enrique otras palabras desta manera: con todo esto (como parecera en sus respuestas) el Abad pone alli por segura nuestra determinaciõ / y en otros casos semejãtes la confirma (segũ se muestra por el primero / tercero y quinto de los exemplos q̄ se pusierõ en el segundo notable. §. 4. y 5.) y el Enrique declara: q̄ hablo el Innocẽcio dela ganãcia incierta: lo qual todo haze a nuestro caso. De manera q̄ puede juzgar cada vno / si deue ser tenuta por segura esta determinacion: para la qual (sin otras cosas q̄ aqui y en el tratado principal arriba escrito se dizẽ: y sin otros sũmistas q̄ amontona la Siluestrina) ay veynte y dos doctores q̄ la aprueuan hablando della en especial: sin q̄ ninguno de los q̄ se alegan por contrarios la reprueue suficientemẽte ni tenga lo contrario: distinguiẽdola dela manera que aqui se distingue: como luego se mostrara.

xxi. doctores.

Respuestas alas objeciones.

Des quanto a los contrarios que se alegarõ: con sola vna palabra se podria respõder / no solamẽte a ellos q̄ son pocos: pero ayn a mil millones mas q̄ hablassen como ellos. Y es: que pues en becho de verdad (como luego diremos) no limitã este caso dela manera y con las condiciones sobre dichas q̄ diximos ser necessarias: no es espãto q̄ algunos dellos le condenẽ: porq̄ sin ellas: tambien esta condenado en el tractado sobre dicho y q̄lquier persona le deue cõde

nar. Pero (allende desto) vengamos alas contrariedades particulares. Los doctores que a prima facie parescen contrarios son ocho: quatro theologos y quatro canonistas. De los theologos / el primero es santo Thomas en la secūda secūda. q. lxxviii. arti. ij. in respon. ad primū donde dize / q̄ ninguno puede pedir recompensa d̄l daño que se le sigue por lo que dexa de ganar: porque ninguno puede vender lo q̄ ayn no tiene / y que por muchas maneras se le puede impedir. Estas son formalmente sus palabras / y tambien las de Durando / que es otro alegado en contrario: que sin mudar palabra dize lo mismo. in. iij. sentē. disti. xxxvij. q. ij. al fin: por lo qual respondiendo al vno quedara el otro tambien respondido. A estos dos juntamente respondo. Lo primero que sus mismas palabras muestran claramente hablar de la ganancia incierta (que en el dicho notable. ij. §. 3. se reprucua) en lo que dize: que se puede impedir de muchas maneras: lo qual es ageno de la ganancia probable / o verissimil que escusa este cōtrato: y es (segun se dixo en el dicho notable. §. 2) quando ay della esperiencia por otras muchas vezes: segun los tiempos / tierras y negocios / y q̄ no passa por peligros evidentes de mar / ni de ladrones: ni tiene otros inconuiniētes comunes: donde no parece como pueda auer los tales impedimētos de muchas maneras. Y esta ganancia que aqui y en el sobre dicho tractado llamamos probable / o verissimil (segū la llama el Abad en los dichos caplos cōquestus: salubriter y nauiganti) es la que algunos llama in actu / vel quasi in actu (que quiere dezir q̄ esta ya en las manos o casi) como lo ponen / el Gabriel vbi supra. arti. j. nota. ij. en la letra. f. y la sūma Ange. §. 15. y la Silues. §. 19. Y esta es la estimacion verissimil: por la qual se escusan las vētas por mas o compras adelātadas de que hablan el capi. in ciuitate / y el capi. nauiganti sobredichos / y lo q̄ dize el directorio que arriba alegamos / que para que aquel interesse se pueda llevar: ha de ser la dubda o ganancia probable / segun comun opinion. Y ayn digo mas: que esta probabilidad q̄ assi esta

Sancto
thomas.

Durando

ganancia
probable
de la qual
tambien
supra. no
ta. 2. §. 2.

Respuesta alas objeciones.

cosa cier-
ta lo que
las mas
veces as-
cende.

juces de
las ganā-
cias.

esena de euidetes peligros / y dōde pocas vezes suelen acas-
cer menoscabos / o perdidas: d̄ derecho se tiene por cosa cier-
ta: porq̄ los derechos / aquello juzgan y tienen por cierto / q̄
por la mayor parte acontece: como lo nota la glo. en el capi.
literas. de despon. impu. por el texto allí en la palabra: con-
sueuerit / y por la distin. 18. en la palabra: solet / y por el ca. di-
uersis. de cle. coniu. en la palabra: soleat. y las leyes princi-
palmēte se han de aplicar a los casos q̄ mas continua y mas
facilmēte vienen: como lo dice la ley. Nam ad ea. ff. de legi-
bus. 2c. y así tambien dice el Abad en el dicho capi. nauis-
ganti. sobre la dubda de aquel capi. que para q̄ se pueda de-
zir ser cierto q̄ la cosa vendida valdra mas al tiempo d̄ la pa-
ga: se ha d̄ mirar (segun el Ostiense) la opinion comun / y la
costumbre de la tierra. y es de notar que los juces propios
destas tales ganancias / y como / y quanto se aya de descōs-
tar por los peligros y dubdas que puede auer: son los mer-
caderes de buena consciencia: segun lo nota el Gabriel vbi
supra / y Thomas de argentina / en el quarto. distin. 15. arti.
4. q. 4. que dice que en estas cosas / es de estar al juyzio del
hombre experimentado y bueno: y que podra juzgar mejor
esto / vn mercader que vn letrado. Lo segundo que respon-
do es: que en el dicho notable. 2. §. 2. se prouo esto que dice /
que sancto Thomas habla en el dicho. arti. 2. de la ganancia
incierta (donde nose guardan las cōdiciones que diximos)
y no de la probable: porq̄ lo requierē otras palabras que di-
xo el mismo sancto en otra parte / y porq̄ así entienden este
su dicho / y le declarā el Gabriel en el lugar agora alegado /
y el suplemento 2 la summa ange. y la Siluestrina. en los. §.
allí puestas: la qual Siluestrina (que en todas las cosas tra-
baja quanto le es possible por defender todos los dichos d̄
este sancto: interponiendo muchas vezes duras y desmedis-
das reprehensiones contra los que otra cosa sienten) alaba
allí en el. §. 19. al suplemento que primero escriuio / que san-
cto Thomas / habla aquí de la ganancia incierta: y también
en el titu. restitu. 3. q. 9. al fin / segun se remite en el dicho. §. 19.

puesto caso q̄ el numero dela remission esta errado en la im-
pression que hasta agora ha venido. Así que (avn que no
miremos alas palabras) mas razon sera de creer lo q̄ estos
quatro declaran dela intencion de sancto Thomas: que al
escrupulo que podra formar el no bien atento. ¶ Los otros
dos theologos son Alexandre d'ales / que trata la materia
en la. 3. parte. q. 36. miembro. 4. arti. 2. y mas especialmēte en
la. q. 66. mēbro. 1. y Ricardo en el quarto. disti. 15. q. 5. arti. 5.
A estos respondo / que en ninguna cosa son contrarios: por
que ni ponē nuestra question / ni la tocan / ni avn la suchan.
Mas la razon porq̄ algunos los quieren alegar por contra-
rios es: porque ponen otros casos y no este. Pero digo que
esto no haze al caso: porq̄ el Abad en el capi. conquestus ya
dicho / afirma que ay treze casos (segun se pusieron en el pri-
mer notable. §. 9.) en los quales dize q̄ se puede llevar el in-
teresse: de los quales casos se dexan Alexandre de ales el. 2.
4. 11. y. 12. y el Ricardo los dos postreros que agora se dire-
ron: como alli tambien lo notamos. Y por tanto si se ouiesse
de condenar este nuestro caso por quanto estos doctores no
le tocaron: por la misma razon serian de reprouar todos los
otros casos que ponen los mismos Alexandre / y Ricardo
que pusimos en el dicho primer notable. §. 9. y todos los que
el Abad pone mas que ellos: porque ellos se dexan los de-
mas que pone el Abad como hemos dicho / y sant Buena-
uentura donde habla dela vsura / que es en el tercero. disti.
xxxvij. sobre la letra del maestro en el. vij. precepto / y otros
doctores con el: no tocan alguno de estos casos / ni hablan de
ellos / ni avn sancto Thomas ni Durando / que se alegaron
por contrarios sacan alguno: saluo el del daño que se ha de
rescebir / y lo que se da liberalmente.

¶ Tengamos a los canonistas. El primero y que parece
piedra fundamētal / es Innocēcio en el dicho. ca. nauigati /
cuyas palabras sin faltar vna / son estas. Si alguno estu-
uiesse para cōprar algunas mercadurias q̄ quisiesse llevar
las a otra parte o guardallas algun tiēpo / de dōde pudiesse

Alexandre
de ales.

Ricardo

Innocē-
cio.

Respuestas alas objeciones.

se ganar algo: y viniessse otro que ouiesse menester dineros y le offreciessse q̄ le daria a cierto termino lo que le prestasse / y mas lo q̄ espcraua ganar dōde queria llevar las mercadurias: el tal cōtrato es vsurario z yo no le sabria escusar: a vn q̄ otros an dicho lo cōtrario. Estas son todas sus palabras: las quales tienē muchas respuestas. La primera es / que Innocēcio muestra no d̄terminarse del todo: sino dar su sentencia cō temor / quādo dize: q̄ otros han dicho lo cōtrario: y (no q̄ tiene excusa: sino) q̄ el no le sabria escusar. La segūda es / q̄ si el no le supo escusar / porq̄ habla sin condiciō: otros le supierō y sabē muy bien escusar / poniēdo las cinco cōdiciōnes que arriba diximos. La tercera / q̄ dela manera q̄ el habla sin ninguna distincion: yo tambié condeno este cōtrato: como aqui al principio delas respuestas dize: porq̄ para escusalle son menester las dichas condiciones: de ninguna delas quales el haze mēcion. La quarta / q̄ toda esta razon de Innocēcio va fundada sobre lo q̄ con mala consciencia podria fingir el logrero / para llevar sin pena sus logros: lo qual muestra el Abad enel dicho capitulo nauigati / quādo queriēdo dar la causa destas palabras de Innocencio dize ser: porq̄ de otra manera se daria a los q̄ quisiessen / materia d̄ logrear: lo qual salua el d̄stiēse / enlo q̄ dixo: ser esto licito no haziēdo se con engaño para encobrir la vsura: y todo esto cessa enlos q̄ prestaren segun las condiciones sobre dichas. Y por esta misma causa / dizē Bernardino de bustis vbi supra / y la siluest. 5. 23. q̄ Juan andres se mouio a dezir lo q̄ dixo: segun se porna en su respuesta. La quinta es / que propriamēte habla aqui el Innocēcio quando la ganācia fuesse incierta: como diximos d̄ sancto Thomas: la q̄l aqui y enel dicho notable segundo se reprucua. Esto parece por sus mismas palabras / enlo q̄ dize: q̄ quisiessse llevar las mercadurias a otra parte o guardallas: enlo qual ay comunmente muchos peligros z ynconuinentes: si la calidad de la tierra y de los tiempos no lo salua: lo otro enlo que dize: pudiesse ganar / y espcraua ganar: sin añadir (como no añau

de) palabra alguna en que muestre hablar de la ganancia probable / que se requiere: para que (con las otras condiciones) sea licito este contrato. Por lo qual ala clara es conuencido de falsa alegacion el Abad / que sobre lo de la ganancia que Innocencio dize / añade el esta palabra: verissimil: la qual es la llave de todo: y no poniendo la Innocencio ni cosa que le parezca: dize que Innocencio tiene esta opinion: dando a entender q̄ la tiene cō aquella palabra: verissimil: lo qual es falso: segū cada vno lo puede ver por la escritura de entrambos. Pero al fin / el mismo Abad puesta esta palabra: verissimil (q̄ es la que llamamos probable / y es tambien la quarta condicion de las dichas cinco) y añadiendo mas / q̄ si el que así presta se mueue con buena yntencion / y mas principalmente por hazer bien a su amigo / q̄ por querer tratar engaño (lo qual se encierra en la primera de las dichas cinco condiciones) concluye: que avn que desde el principio del contrato pida lo q̄ verissimilmēte podría ganar: puede ser escusado de peccado: puesto q̄ (como el dize) la opiniō de Innocencio sea mas segura: al qual pūto ya hemos respōddido / aqui al principio / y respōderemos tambiē mas / quando hablemos del Abad. Solamēte nos aprouechemos aqui desto: q̄ el abad mismo q̄ dize: ser mas segura la opiniō de Innocencio / q̄ hablo sin ninguna limitacion / muestra auer hablado: no quanto alo q̄ segun buena conciencia se puede hazer: sino quanto alo q̄ con engaño podría fingir el logrero: y q̄ viniendo a poner algunas d̄ nuestras condiciones: tiempla al rigor del Innocencio: y escusa de peccado: lo q̄ el otro cōdena. Y posible es / q̄ si todas las cinco condiciones pūssera: la aprouara del todo. Prueua: se así mismo auer hablado aqui Innocencio de la ganancia yncierta / y no d̄ la probable / por las proprias palabras de Enrique bobic / q̄ fue alegado por contrario (porq̄ no este mos a mis solos dichos) el qual en el dicho. ca. conquestus: despues de auer puesto / lo q̄ dizen Oñtiēse / y Raymundo: dize / q̄ Innocencio empero y el Abad tienē lo cōtrario / y q̄

falsa alegación del Abad.

Respuestas alas objeciones.

creo que mejor: porq̄ la ganancia es yncierta. Y añade mas abaxo/ que la opinion de Raymúdo y Ostiense/ se podria tolerar: quando el que así presta/ tuuiese la ganancia cierta y ajena de dubda. Destas palabras se han de notar quatro cosas. La primera/ que ganancia cierta y ajena de dubda: es la que aquí llamamos probable/ o verissimil: por: que ninguna otra certidumbre se puede tener dela ganancia que esta por venir: y porque también (segun se dixo en la respuesta a sancto Thomas) esta ganancia probable o verissimil: de derecho es tenuta por cierta. La segunda cosa es/ que por los dichos deste/ se manifiesta: como Innocencio quando reprouo este cōtrato/ y el Abad en lo q̄ le seguio: entendieron (segun yo lo digo) quando la ganancia fuesse yncierta: y los otros quando fuesse probable. La tercera cosa es/ q̄ lo que este dize q̄ es contrario el Abad: es en no mas dlo que hemos dicho: que la opiniō de Innocencio es mas segura: porq̄ no dize otra cosa el Abad: lo qual tambien he yo concedido: sino se añadē las condiciones que he dicho. La quarta es/ q̄ a vn alegando a Ostiense y Raymúdo con sola vna condiciō de ser la ganancia cierta: dize este/ que es tolerable su opiniō: de dōde parece q̄ si pusiera todas las cinco condiciones sobredichas (las quales a vn Ostiense y Raymúdo no ponen) dixera/ ser del todo buena la determinaciō destes: porq̄ por ellas se quitan todos los yncōuenientes q̄ pusieron los otros. De manera que (segū todo lo sobredicho) parece q̄ Innocencio cōdena este caso / quando la ganancia q̄ se esperasse fuesse solamēte yncierta: y no quando es probable/ dela manera q̄ ha sido dclarada. Y a vn no puedo dexar de marauillarme: porq̄ razō el Innocencio y el mismo Abad en el dicho ca. nauigati/ tienen q̄ no es vsura: si yo tengo en Toledo vnas mercadurias q̄ las quiero llevar a otra parte: y pidiēdo me las tu: te puedo llevar en Toledo todo lo q̄ verissimilmēte ganara donde las queria llevar (como lo pusimos en el tercero en xēplo del dicho. 2. notable. §. 4.) y sientē otra cosa en este nuestro caso: pues no se

estradize
feassi mis
mos yno
cencio y el
abad.

me da mas: dar las mercadurias q̄ tengo desta manera: q̄ los dineros que auia luego de emplear en ellas: donde ansi mismo esperaua ganar el interesse que lleuo / 7 ay tanto peligro en lo vno como en lo otro. Y q̄ en estas dos cosas no aya differēcia (allende dela misma razon q̄ lo muestra) pone lo Utino en los dichos sus sermones de tēpoze / ser. 39. floze. 2. donde dize: q̄ el mismo iuyzio se ha de tener del dinero que d̄ las mercadurias q̄ se dan: pues son ordenadas para auer dinero: y trae para esto la. l. cetera. s. sed si parauit. ff. d̄ legis. ¶ El segundo canonista q̄ fue alegado en contrario / es el Abad en el dicho ca. nauigati: cuyas palabras son: referir lo que dize Innocēcio / saluo que añade el alo dela ganancia (segun ya dixere) esta palabra verissimil / y la opinion de Juan andres que adelāte se pozna: sobre lo qual concluyendo el / dize: ser mas segura la opiniō de Innocēcio / y q̄ nuestro caso podria ser escusado de peccado / como poco ha diximos. A todo esto esta respondido en lo del Innocēcio: pero a vn sobzello digo: lo primero quel Abad / a vn sin poner todas las cōdicionēs q̄ yo pongo / no reprueua nuestra determinacion: antes la pone por segura: porq̄ primero dize desta q̄ se podria escusar d̄ peccado: y luego q̄ la otra es mas segura. Y ansi dando ala de Innocēcio / cōparatiuo de mejor: da ala nuestra positiuo d̄ buena: porq̄ (como a vn el mismo lo dize en el capi. peruenit. de iure iu. el. 2.) siēpre el termino cōparatiuo / presupone al positiuo: y trae para ello la. l. vbi autē. ff. de ver. obli. Y como dize tābien el Arçobispo de flo. (al q̄l alega y sigue la summa Silues. restitu. s. in principio) no somos obligados de tomar siēpre el camino mas seguro / porq̄ basta tomar el seguro: q̄ es el positiuo q̄ dezimos. Y si todas las cinco condiciones sobredichas pusiera: sin dubda es de creer / que no solamente aprouara nuestro caso con termino positiuo: mas a vn con comparatiuo / o superlatiuo: pues parece claro ser ansi la cosa. Lo segundo digo / q̄ a vn que lo que dize fuesse contrario a nuestro caso (lo qual no es pues no le limita dela manera que he dicho) no

Panoz.

basta tomar lo seguro: aū q̄ no sea lo mas.

Respuestas a las objeciones.

por esso se ha de hazer mucha quenta de lo que dize: porque ay n que vn doctor diga con algun escrupulo / ser vna cosa mas segura: no se sigue que le deuemos luego creer / si no lo prueua suficientemete. Para esto pone Berson en la.2. parte de sus contratos / proposicion.13. vna regla diziendo: q el argumeto q se toma del consejo / o dubda de algu doctor: el qual en alguna cosa dubdosa dize / auer pecado mortal: no es valedero: antes es atreuido y digno de ser negado: porq conuiene q la incertidumbre no sea solamete escrupulosa / li uiana / y embuelta en temor: mas es menester que sea muy probable / antes q por ella sea alguno condenado d pecado mortal. Esto es de Berson. El tercero contrario (cuya opinion tambie refiere el Abad) fue Juã andres q sigue al In nocencio en el dicho. capi. nauiganti: diziendo q la opinion del Otiense auria lugar: quando el q tomo los dineros no los pagasse al termino q puso / porq de otra manera podria fingir el logrero quando quisiese / q esta de camino para yr a comprar mercadurias / y assi dar sus dineros a logro con esta color. A este y a qualquier otro q diga las palabras q el dize / respodo. Lo primero aquello q ya muchas vezes esta repetido: q prestando sin las condiciones q he dicho (las quales el no pone) no ay dubda sino q el contracto es malo / y se ha de condenar. Lo segundo q el mismo se muestra por sus palabras / hablar del q quisiese andar en esto cõ engaño / y no con verdad: y q lo q dize / no es quanto al foro de la consciencia / dõde hemos de creer a lo q dixere cada vno: sino quanto a las presumpciones del foro judicial: por lo q dize q podria fingir el logrero. zc. el qual fue su intento principal por donde se mouio a dezir esto: segun dixere en la quarta respuesta que se dio al In nocencio. Y assi parece q no es nada contrario a nuestra determinaciõ que se entiende quãto a la consciencia. Y no dexo ansi mismo de marauillarme: como Juan andres en este. ca. y el Abad alli en el mismo. ca. dõde haze mucha fiesta del dicho de Juan andres / y tambie en el. ca. consequens siguiendo a la glo. y en el. c. per vestras. de dona. inter

Et infra
Sol. xxx.
Juan andres.

estradize
se Juan
andres y
el Abad.

vi. 7 vxo. afirmã: que quando vno no me torna los dineros que le preste al termino q̄ los auia ð dar: puedo despues del tal termino pedille (avn por derecho canonico) el interesse: no solamẽte del daño que se me aya seguido: mas avn delo que verissimilmẽte pudiera ganar: alegando para esto la. l. 2. ff. de eo quod certo loco. §. vlti. y dubdã de dezillo en nuestro caso. Si por ventura en este caso dubdan / porq̄ no pusieron las condiciones q̄ hemos dicho q̄ se requierẽ: ellos aciertan y tienẽ mucha razon: porque ansí digo yo tambiẽ que se deue hazer. Mas si por ventura dubdan / porq̄ dando ansí los dineros y pidiẽdo el interesse dende el principio: podria fingir lo q̄ se le antojasse el q̄ quisiẽsse logrear / como Juã andres dize: ya esta respõdido q̄ en este caso hemos de estar ala verdad dela consciencia: y no alas presunciones judiciales. Y digo mas q̄ por euitar los engaños delos malos q̄ sin nada desto los harã: no hemos de condenar las consciẽcias de los buenos / y que tãpoco no se ha de presumir esto de cada vno en tal caso como el nuestro: el q̄l tantos doctores aprueuan: mas solamẽte se puede presumir engaño / o simulaciõ en quiẽ tuuiesse costumbre de dar a logro: como lo requiere el capi. illo vos. extra. de pigno. con sus semejantes. Si por vêtura dubdan: porq̄ el prestar desta manera (que es lo que en latin se llama mutuuum) ha de ser graciosamẽte hecho / segun el euãgelio y los derechos: digo q̄ entonces seria hecho no graciosamẽte: quãdo yo lleuasse algo principalmẽte por el prestamo: que es lo q̄ vedan el euangelio y los derechos: quando dizẽ: dad prestado: no esperãdo cosa alguna de allí: esto es: por el tal prestar: lo qual no es assí: quãdo lo q̄ lleuo demasado / es por el daño que se me ha ð seguir (como avn lo ponẽ sancto Thomas y Durando en los lugares arriba alegados) o quãdo no arraygo mi primera y principal intenciõ / en solo el prestamo (segũ lo dize la glo. en el ca. consuluit de vsu.) o quando la demasia / es por el interesse q̄ puedo llevar / o por cosas semejãtes: que entõces nose llama vsura / ni cosa llevada por el prestamo / o mutua: como lo dize la glo.

Respuestas alas objeciones.

en el dicho. c. conq̄stus / y lo pondera alli mucho el Abad: y segun que mas largamente esta determinado en el primer notable del dicho tratado / sobre la. 3. y. 5. palabra. §. 4. y los siguientes: segun lo qual tambien el Arçobispo de Flo. y el Ostiense: y el Astense / y Urino (como aqui al principio diximos) por el caso del daño: justifican estotro nuestro. El quarto y postrero canonista en contrario fue Enrique Bobic: cuyas palabras se escriuieron arriba / en la quinta respuesta ala opinion de Innocencio: segun las quales (como alli se dixo) es mas en nro fauor que contrario: pues muestra q̄ Innocencio y estotros hablaron de la ganancia yncierta / que aqui tambien se reprueua: y los q̄ tienen nuestra determinacion: de la probable / con que se escusa. De suerte q̄ todo bien mirado: queda nuestra question firme y sin contrariedad que algo valga.

enrique
bobic.

¶ Lo segundo / q̄ fue alegado en contrario: que esto seria abrir puerta a los logreros: respondo / lo primero: q̄ esta es vna aduiniacion presumptuosa. Lo segundo / q̄ lo que assi se funda sobre presuncion: no haze al caso / como diximos alo de Juã andres. Lo. 3. que es muy mas prouechoso publicar esto q̄ callarlo: y q̄ antes se cierra puerta / q̄ no se abre: porq̄ estos prestidos / o prestamos se hazẽ cada ora / y a cada passo en toda españa mil cuentos de vezes: y (segun me muy muchos he visto) sin ninguna limitacion ni condicion de las q̄ aqui se ponen / ni sin saber como se han de auer: y en este tratado son estrechados y enscñados como y quando los pueden hazer licita / o ylicitamente: y muchos q̄ lo hazen solamente por su propria ganancia: veran aqui como no lo han de hazer assi: y otros que solamente hazen cuenta de qualquier ganancia / a vnq̄ sea yncierta para escusar sus prestidos: podran ver: como no los escusa / sino la probable / y assi delo otro. Lo. 4. digo (como tãbiẽ lo dize la Siluest. vbi supra. §. 23.) q̄ por esto no se haze camino para los logros / en los q̄ no quieren con mala consciencia logrear: ni a vn a los que quieren / tãpoco se les haze: porq̄ ellos le tienen ya bes.

No se abre
aquí
puerta a
los logre
ros.

cho: sino q̄ si algo fuesse / podria ser solamente cobertura para sus logros: en los quales saben buscar muchas mas coberturas los malos: pero ni por lo vno ni por lo otro / se ha d̄ callar la verdad. Lo. 5. q̄ puesto caso q̄ de todo en todo an si fuesse: pues t̄antos doctores ⁊ s̄umistas / como alegamos / ponen en sus libros esta determinacion clara y abiertamente (en la qual tropieçan a cada passo los cōfessores q̄ leen / y los predicadores y letrados y otras personas) poco a prouecharia callarlo. Lo. 6. y vltimo digo (allēde delo q̄ t̄abiē dixē poco antes: al fin d̄ la respuesta al abad por autoridad de Berson) q̄ (como enseña el Gabriel en la dicha. di. 15. q. 13. ar. 2. al. fin / hablādo de los juegos) cosa es yndiscreta y mala / afirmar q̄ alguna obra es pecado mortal quando no se prueua por auctoridad suficiente / o razon manifesta: porq̄ lo tal seria poner lazo a los hōbres q̄ viniendo contra aq̄llo q̄ creen ser pecado mortal (a vn q̄ lo crean con error) les haria peccar mortalmēte: porq̄ van contra su conciencia: en el qual peccado no yncurrir̄ā / sino pensassen ser cierto / aq̄llo q̄ es yncierto. Por lo qual cōcluye / q̄ a vn que aquello de que el allí trata / se aya de reprehēder con toda eficacia: no empero se ha de afirmar como cosa necessaria ala salud del alma: lo qual es an si en nuestro caso. Y sancto Thomas en sus quotlibetos quotli. 9. art. 15. in corpore / as si mismo afirma: ser muy peligroso / determinar q̄ alḡua cosa sea pecado mortal: quādo no parece ala clara la verdad / para tal determinacion. Y esto baste para cōclusion d̄ nuestra dubda / que por mas claridad se ha estendido tanto: a gloria de nuestro señoꝝ d̄ios. ⁊c. Y todo sea dicho / debaxo de enmienda ⁊ correccion dela sancta yglesia / y de quien mejor lo supiere y sintiere.

fo. x xviii

malo es
dezir ser
mortal /
lo q̄ no lo
es.

¶ Finis.

¶ Ympresso en Toledo en casa de Juā de Ayala acabosse
a veynte y ocho de Junio del año. M. D. xliij.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..